

130 -19.11

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA
CON ENFOQUE INTEGRAL
Modalidad Especial a la Contratación**

**HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S. E.
VIGENCIA AUDITADA 2017**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Cali, Julio de 2018**

HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralor Departamental

José Ignacio Arango Bernal

Director de Control Fiscal

Diego Mauricio López Valencia

Subdirector Operativo Sector Central

Rafael Martínez Manzano

Representante Legal de la Entidad Auditada

Juan Carlos Martínez Gutiérrez

Equipo de Auditoría

Martha Isabel Martínez Pizarro

Isabel Cristina Osorio Meneses

Fernando Arévalo Terán

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|--|-----------|
| 1. HECHOS RELEVANTES | 4 |
| 2. CARTA DE CONCLUSIONES..... | 5 |
| 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA | 12 |
| 3.1. CONTROL DE RESULTADOS | 12 |
| 3.2. CONTROL DE GESTIÓN..... | 20 |
| 3.2.1 Factores Evaluados..... | 20 |
| 3.2.1.1 Gestión Contractual | 20 |
| 3.2.1.2 Rendición y Revisión de la Cuenta..... | 49 |
| 3.2.1.3 Legalidad..... | 50 |
| 3.2.1.4 Control Fiscal Interno | 53 |
| 3.3. CONTROL PRESUPUESTAL..... | 54 |
| 3.3.1 Factores Evaluados..... | 54 |
| 3.3.1.1 Gestión Presupuestal | 54 |
| 4. ANEXOS | 59 |
| 4.1 CUADRO DE HALLAZGO | 59 |

1. HECHOS RELEVANTES

Se logró implementar en todos los servicios de salud la historia clínica sistematizada, la que se venía realizando de forma manual lo que generaba demora, letra ilegible, pérdida de documentos. Al contar con un documento de historia clínica en el sistema se observa un mayor orden, una cronología clara de todas las atenciones realizadas a cada uno de los usuarios con hora y fecha en el sistema de información y de esta manera se logra mejorar y agilizar la prestación del servicio a los usuarios mejorando la calidad e integralidad de la misma.

Mediante Resolución 562 de noviembre 02 de 2016, se adoptó en el Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E., la política de humanización la que durante la vigencia 2017, se implementó con actividades tales como:

- La semana de humanización, donde se trabajó con todos los contratistas y empleados del Hospital, lo que conllevó a generar estrategias lúdicas en el mejoramiento de la prestación del servicio no solamente de manera humana y con sentido de pertenencia hacia la institución.
- Se realizaron capacitaciones de interiorización y humanización hacia el ser para lograr que la prestación de los servicios de salud se lograra de manera personalizada y humanizada.
- Ampliación de capacidad instalada: para la vigencia 2017 con las ampliaciones de las áreas físicas se logró aumentar la capacidad instalada de los servicios de pediatría (1 cama) y 18 camas adultos.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali

Doctor

JUÁN CARLOS MARTÍNEZ GUTIERREZ

Gerente

Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E.

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría con Enfoque Integral modalidad Especial a la Contratación al **Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E.**, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición de la entidad y los resultados de la gestión en el proceso de contratación. La auditoría incluyó la comprobación que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC), compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS), con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Subdirección Operativa Sector central.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance: se realizó mediante el análisis, evaluación y coherencia de los resultados de la contratación en relación con lo estipulado en el Plan de Desarrollo, teniendo en cuenta lo definido en la Constitución Política de Colombia especialmente el Artículo 209, el estatuto, manual de contratación y los procedimientos internos de la entidad, con la finalidad de conceptuar sobre la gestión y resultados de la misma durante la vigencia 2017.

Se examinaron los siguientes Componentes y Factores: Control de Resultados, Control de Gestión y Control Financiero.

Control de Resultados

Cumplimiento de planes, programas y proyectos

Control de Gestión

Se determinó una muestra contractual del 77% sobre el valor total de la contratación, una vez determinada la ejecución presupuestal de gastos del municipio, así:

Gestión Contractual:

| | |
|--|-----------------------|
| TOTAL DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL | 46.450.327.999 |
| Total contratación (Inversión - Funcionamiento) | 27.109.289.675 |
| Total Muestra | 20.899.062.775 |
| Porcentaje de la muestra | 77% |

Fuente: Matriz de evaluación

Elaboró: Comisión Auditoría

Rendición y Revisión de la Cuenta

Se limitó a la revisión de la suficiencia y calidad de la rendición en el Sistema de Rendición de Cuentas en Línea RCL, de la muestra contractual.

Legalidad

Se evaluó el cumplimiento de normas internas y externas aplicables a los procesos de contratación de la entidad.

Control Fiscal Interno

Se evaluó la calidad y efectividad de los controles evaluados, los cuales se encuentran asociados al proceso de contratación que adelantó la entidad en la vigencia 2017.

Control Financiero

Gestión Presupuestal

Sobre la muestra de la contratación, se verificó la coherencia del presupuesto con los programas seleccionados y los instrumentos que conforman el sistema financiero, que los pagos realizados se hayan efectuado en los términos establecidos en los mismos, y se aplicaran al objeto para el cual se contrató; desde el punto de vista presupuestal hasta la causación y pago: certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, órdenes de pago, con sus correspondientes descuentos de norma con sus correspondientes comprobantes de egreso.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de nuestra auditoría.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión contractual auditada, es **Desfavorable** y no cumple con los principios evaluados de economía, eficiencia y eficacia, como consecuencia de los siguientes hechos:

| MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL | | | |
|--|----------------------|-------------|--------------------|
| ENTIDAD AUDITADA: HOSPITAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E. | | | |
| VIGENCIA AUDITADA: 2017 | | | |
| Componente | Calificación Parcial | Ponderación | Calificación Total |
| 1. Control de Resultados | 69,5 | 0,3 | 20,9 |
| 2. Control de Gestión | 58,9 | 0,6 | 35,3 |
| 3. Control Financiero | 81,3 | 0,1 | 8,1 |
| Calificación total | | 1,00 | 64,3 |
| Concepto de la Gestión Fiscal | DESFAVORABLE | | |

| RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL | |
|---|--------------|
| Rango | Concepto |
| 80 o más puntos | FAVORABLE |
| Menos de 80 puntos | DESFAVORABLE |

Fuente: Matriz de evaluación

Elaboró: Comisión Auditoría

La calificación sobre la evaluación de Control de Resultados, de Gestión y Financiero, es de 64.3 puntos, como consecuencia de evaluar los siguientes factores:

Control de Resultados

| TABLA 1 | | | |
|---|----------------------|-------------|--------------------|
| CONTROL DE RESULTADOS | | | |
| HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E. | | | |
| VIGENCIA 2017 | | | |
| Factores minimos | Calificación Parcial | Ponderación | Calificación Total |
| 1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos | 69,5 | 1,00 | 69,5 |
| Calificación total | | 1,00 | 69,5 |
| Concepto de Gestión de Resultados | Desfavorable | | |

| RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS | |
|---|--------------|
| Rango | Concepto |
| 80 o más puntos | Favorable |
| Menos de 80 puntos | Desfavorable |

Fuente: Matriz de evaluación

Elaboró: Comisión Auditoría

Planes Programas y Proyectos

En la evaluación del Plan de Desarrollo Institucional Hospital Mario Correa Rengifo E.S.E., vigencia 2017, se observó concepto **Desfavorable**, con una calificación de 69.5 puntos, como consecuencia de ponderar el factor que se relaciona en el cuadro.

Control de Gestión

La calificación sobre la evaluación de Control de Gestión es **Desfavorable**, de 45,5 puntos, resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

| TABLA 2 | | | |
|--|----------------------|-------------|--------------------|
| CONTROL DE GESTIÓN | | | |
| Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E. | | | |
| VIGENCIA 2017 | | | |
| Factores | Calificación Parcial | Ponderación | Calificación Total |
| 1. Gestión Contractual | 50,5 | 0,65 | 32,8 |
| 2. Rendición y Revisión de la Cuenta | 88,3 | 0,20 | 17,7 |
| 3. Legalidad | 67,1 | 0,05 | 3,4 |
| 4. Control Fiscal Interno | 50,6 | 0,10 | 5,1 |
| Calificación total | | 1,00 | 58,9 |
| Concepto de Gestión a emitir | Desfavorable | | |
| RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN | | | |
| Rango | Concepto | | |
| 80 o más puntos | Favorable | | |
| Menos de 80 puntos | Desfavorable | | |

Fuente: Matriz de evaluación

Elaboró: Comisión Auditoría

Gestión Contractual

El concepto de la Gestión Contractual, es **Desfavorable**, obteniendo una calificación de 58.9 puntos; principalmente por el incumplimiento de los procedimientos aplicables a la contratación.

Rendición y Revisión de la Cuenta

Este concepto se presenta es **Favorable**, con una calificación de 88.3 puntos; debido a la suficiencia y calidad de la información reportada

Legalidad

El concepto del factor de Legalidad es **Desfavorable** obteniendo una calificación de 67.1 puntos. El Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E., no tiene un adecuado cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y efectividad en la administración de los recursos públicos.

Control Fiscal Interno

La opinión del componente de Control Fiscal Interno es **Desfavorable**, obteniendo una calificación de 50.6 puntos; debido principalmente a que no se cuenta con una adecuada administración de los riesgos asociados a la contratación.

Control Presupuestal

Como resultado de la auditoría especial adelantada al Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E., este obtuvo el concepto sobre el Control Presupuestal, Desfavorable; para la vigencia auditada 2017, con un puntaje de 81.3 puntos de 100 posibles, como se indica en la siguiente tabla.

| TABLA 3 | | | |
|--|----------------------|-------------|--------------------|
| CONTROL PRESUPUESTAL | | | |
| HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO | | | |
| VIGENCIA 2017 | | | |
| Factores mínimos | Calificación Parcial | Ponderación | Calificación Total |
| 1. Gestión presupuestal | 81,3 | 1,00 | 81,3 |
| Calificación total | | 1,00 | 81,3 |
| Concepto de Gestión Financiero y Pptal | Favorable | | |
| RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO | | | |
| Rango | Concepto | | |
| 80 o más puntos | Favorable | | |
| Menos de 80 puntos | Desfavorable | | |

Fuente: Matriz de evaluación

Elaboró: Comisión Auditoría

Gestión Presupuestal

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, es **Favorable** debido a la calificación de 81.3 puntos. Analizados los diferentes momentos de aprobación y ejecución del presupuesto.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe suscribir el plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento se debe registrar en el Proceso de Plan de



Mejoramiento del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con Resolución 001 de 2016.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL

Contralor Departamental Del Valle Del Cauca

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. CONTROL DE RESULTADOS

Como resultado de la auditoría practicada, el concepto sobre el Control de Resultados para la vigencia 2017 **CUMPLE PARCIALMENTE**, una vez evaluadas las siguientes variables:

| TABLA 1-1 | | | |
|--|----------------------|-------------|--------------------|
| CONTROL DE RESULTADOS | | | |
| FACTORES MINIMOS | Calificación Parcial | Ponderación | Calificación Total |
| Eficacia | 79,1 | 0,15 | 11,9 |
| Eficiencia | 76,3 | 0,30 | 22,9 |
| Efectividad | 63,2 | 0,55 | 34,7 |
| Cumplimiento Planes Programas y Proyectos | | 1,00 | 69,5 |

| Calificación | |
|---------------------|---|
| Cumple | 2 |
| Cumple Parcialmente | 1 |
| No Cumple | 0 |



Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

De acuerdo al cuadro anterior la calificación del cumplimiento de los planes programas y proyectos cumplió parcialmente en la vigencia 2017, con un puntaje de 69.5 puntos, representados en: 11.9 de eficacia, 76.3 de eficiencia, 63.2 de efectividad y 64 en coherencia.

El Plan Estratégico del Hospital Departamental MARIO CORREA RENGIFO de Cali - Valle, para el período (2012 - 2016), denominado “EL MARIO SOMOS TODOS”, fue aprobado mediante Acuerdo No. 009 de mayo 16 de 2016, contiene: cuatro (4) ejes estratégicos, ocho (8) objetivos y dieciocho (18) programas. Los ejes estratégicos son:

- 1.- FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE GESTIÓN (Fortalecimiento del modelo de gestión y sostenibilidad financiera)
- 2.- ATENCIÓN CON CALIDEZ HUMANA, NUESTRA RAZÓN DE SER (Atención con calidez y satisfacción de nuestros usuarios).
- 3.- COMPROMISO GERENCIAL (Competitividad en la prestación de servicios)
- 4.- POSICIONAMIENTO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL (Recurso humano, infraestructura y tecnología, compromiso gerencial). No se observó ponderación de la estructura programática (ejes estratégicos, objetivos, programas).

El Plan de Gestión del hospital para el período 2016 - 2019, fue aprobado mediante Acuerdo No. 009 de mayo 16 de 2016 por la Junta Directiva del hospital. La evaluación de la gestión del gerente para la vigencia 2017, no se realizó por renuncia del gerente el 26 de septiembre de 2017, en razón a que la Resolución 743 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, en su artículo 3, expresa:

“...Si el director o gerente no se desempeñó en la totalidad de la vigencia a que refiere este artículo, no se realizará evaluación del plan de gestión respecto de dicha vigencia.”

La estructura programática Plan de Desarrollo Institucional del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E. para el período (2016 - 2019), no contiene metas resultado que permitan medir el impacto de la inversión realizada en el cuatrienio, con ponderaciones en los distintos niveles de la estructura programática del plan de desarrollo institucional, ni líneas de base, para comparar con el avance de las metas. El plan indicativo no tiene visión prospectiva, al menos de mediano plazo; las metas están presentadas por anualidades y no con tendencia de incremento, como figura en el plan de desarrollo. Lo anterior se observa en proyecto de inversión: “Actualización sistemas de información Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E., Cali- Valle del Cauca, que hace parte del Plan de Desarrollo del hospital para el período (2016 - 2019), eje 4, objetivo 7, programa 16, indicador: “Avance PETI” , tiene un horizonte de tiempo desde el año 2015 al 2021, con metas distribuidas así: año 2016, meta 90%, 2017, 90%, 2018, 90% y 2019, 90%;

Se observa que el Plan Plurianual de Inversiones (PPI), solo contiene costos de los ejes estratégicos y no de los programas, proyectos con sus fuentes de financiación, como lo dispone el artículo 7 de la Ley 152 de 1994.

Cuadro No. 1

| | POAI VIG. 2017 | PRESUPUESTO PLURIANUAL 2017 |
|--------------|--------------------------|------------------------------------|
| EJE 1 | 5.506.145.310,00 | 5.506.145.310,00 |
| EJE 2 | 66.586.000,00 | 66.586.000,00 |
| EJE 3 | 572.000.000,00 | 572.000.000,00 |
| EJE 4 | 29.132.268.690,00 | 29.132.268.690,00 |
| TOTAL | 35.277.000.000,00 | 35.277.000.000,00 |

Fuente: Oficina de Planeación HMCR

Elaboró: Comisión de auditoría

En el cuadro anterior se presenta el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) y el presupuesto plurianual suministrado por la entidad, en donde se observa por ejes estratégicos. Así mismo, no se observó plan financiero que sirva de base para la asignación de costos del plan de desarrollo institucional y sus ajustes en concordancia con los ingresos.

El plan plurianual de inversiones inicial, para la vigencia 2017, presentado con el plan de desarrollo del hospital (2016 - 2019), es de \$23.658.900.000 y su ejecución en la vigencia fue de \$49.987.012.868, lo anterior indica que hubo adición presupuestal por un valor superior al doble de lo presupuestado en el plan de desarrollo inicial, sin que se observará ninguna modificación al citado plan. El cambio presupuestal se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 2

| Plan de inversiones (P.I.), vigencia 2017 | | % de participación de los recursos | Plan inversiones ejecutado, vig. 2017 | % de participación de los recursos |
|---|-----------------------|------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|
| EJE 1 | 4.251.423.240 | 17.6% | 8.329.548.650 | 16.7% |
| EJE 2 | 86.700.000 | 0.4% | 1.073.643.583 | 2.1% |
| EJE 3 | 387.600.000 | 2% | 4.332.788.281 | 8.7% |
| EJE 4 | 18.933.176.760 | 80% | 36.251.032.354 | 72.5% |
| TOTAL | 23.658.900.000 | | 49.987.012.868 | |

Fuente: Oficina de planeación HMCR

Elaboró: Comisión de auditoría

ARTICULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y EL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL

Se realiza contratación de las acciones de salud pública, promoción y prevención, conforme lo establece el Artículo 11 de la Ley 1438 de enero 19 del 2011 y para prestar servicios integrales a la población pobre no asegurada.

El Plan de Desarrollo del Departamento del Valle del Cauca, plantea el mejoramiento de las condiciones de salud de la población pobre no asegurada y a la población afiliada al régimen subsidiado no cubiertos por el plan obligatorio de salud, razón por la cual se genera el contrato interadministrativo No. 090-18-1176-2017, por valor de \$4.526.750.000. Para prestar servicios de salud pública dirigidos a la promoción de la salud el contrato interadministrativo 090-18-2148 de 2017, suscrito el 8 de junio de 2017, por valor de \$4.020.000.000.

El Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, incluye un conjunto de intervenciones, procedimientos y actividades a cargo del Estado, dirigidas a promover la salud y calidad de vida, la prevención, control de los riesgos y daños en salud de alta externalidad para alcanzar las metas prioritarias en salud definidas en el Plan Nacional de Salud Pública, las cuales son complementarias a las acciones de promoción, prevención y atención previstas en los Planes

Obligatorios de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud a cargo de las Entidades Promotoras de Salud.

ANÁLISIS POBLACIONAL

La población a atender del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E. de Cali (V), es la comuna 18 y su área de influencia.

Según la población suministrada por el hospital, la población contratada durante la vigencia 2017, corresponde a 676.406 usuarios y la atendida fue de 114.650 personas, clasificados de la siguiente manera

Cuadro No. 3

| Población por Régimen | Población Contratada con el Hospital | Población atendida en el Hospital | % | Existe Contrato |
|-------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------|-------------|-----------------|
| SUBSIDIADO | 613.378 | 100.090 | 87.30% | SI |
| CONTRIBUTIVO | 51.103 | 5.625 | 4.91% | SI |
| POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA | 11.925 | 2.403 | 2.10% | SI |
| OTROS | | 6.532 | 5.70 | NO |
| TOTAL | 676.406 | 114.650 | 100% | |

Fuente: Oficina Central de Información HMCR

Elaboró: Comisión de auditoría

De acuerdo con lo anterior, se observa que el hospital tuvo un cubrimiento de la población perteneciente al régimen subsidiado de 87.3%

1. Hallazgo Administrativo.

El Plan de Desarrollo Institucional del Hospital Mario Correa Rengifo E.S.E., para el período 2016-2019, no presenta ponderaciones de los niveles de la estructura programática, ni líneas de base al iniciar el periodo, que sirvan de referencia para medir el avance de las metas en el cuatrienio. Los instrumentos de planeación como el plan plurianual de inversiones y plan operativo anual de inversiones (POAI) no están presentados por costos de los programas con sus fuentes de financiación. Es de señalar que la vigencia 2017, no se evidenció en el presupuesto gasto inversión.

Los programas no se desagregan en la totalidad a través de las actividades con sus respectivos costos, las metas que hacen parte de los programas no cuentan con los costos asociados a las actividades. Así mismo, no se observó un plan

financiero que sirva de base para la asignación de costos de los instrumentos de planeación.

El Plan de Desarrollo de los hospitales debe estar articulado, con los de los entes territoriales y el Plan Territorial de Salud; el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) corresponde a las acciones, actividades agrupadas en programas a desarrollar, según la competencia por cada año para dar cumplimiento a las metas de la Institución de Salud, en concordancia con las del plan de desarrollo del Departamento.

Las deficiencias en planeación, se presentaron por debilidades en el seguimiento y control que ejercen las oficinas de planeación y control interno; generando riesgos en el uso eficiente de los recursos y cumplimientos de los objetivos de la entidad.

Análisis del Plan Estratégico de Sistemas de Información (PETI) del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E.

Teniendo en cuenta el atraso tecnológico del sistema de información del hospital y la falta de integralidad y confiabilidad en la información fue radicado el proyecto denominado: “Actualización sistemas de información Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E., Cali - Valle del Cauca”, en el banco de proyectos del Departamento del Valle, con el número 105857, e incluidos en el plan bienal de inversión en salud del Departamento, período (2016 - 2017), en el aplicativo del Ministerio de Protección Social y Salud, hasta el momento no ha contado con recursos económicos del plan bienal de salud. En consideración de lo anterior, se ha ejecutado con recursos propios del hospital por venta de servicios, tal como se muestra:

Cuadro No. 4

Cuadro ejecución recursos y cumplimiento de metas 2015-2017

| AÑO | % Recursos ejecutados | Meta Cumplida | Meta Programada |
|------------|------------------------------|----------------------|------------------------|
| PETI 2015 | 27% | 53% | 90% |
| PETI 2016 | 32% | 72.6% | 90% |
| PETI 2017 | 66% | 93% | 90% |

Fuente : Oficina Sistema de Información HMCR

Elaboró: Comisión de auditoría

De acuerdo con el cuadro anterior, el proyecto al 31 de diciembre del 2017, se encuentra con avance del 93%; es de señalar que el cuadro de “Estado de avance en la adquisición de hardware, software y redes para la implementación de la nueva plataforma tecnológica (vigencia 2017), el producto (actividad) no contiene

la ponderación, la calificación de la actividad (1 a 5), resultado ejecutado, resultado esperado, como se presentó para las vigencias 2015, 2016 y 2018. Así mismo el cuadro en mención contiene diecinueve (19) productos y/o actividades que hacen parte del proyecto, las cuales tienen débil relación al compararlas con las tres (3) actividades del proyecto “Actualización sistemas de información...”, radicado en el banco de proyectos del Departamento del Valle del Cauca, elaborado en la Metodología General Ajustada” como se observa en el siguiente cuadro:

Relación de actividades del Proyecto “Actualización sistemas de información del hospital”

Cuadro No. 5

| DESCRIPCIÓN | TOTAL |
|---|-------------------------|
| Adecuación de DATACENTER, incluidos piso antiestático, control de acceso, techo, sistema contra incendios, aire acondicionado de precisión para control de humedad en equipos, cámaras, UPS, planta eléctrica y adecuaciones locativas. Puntos de red para toda el área asistencial | \$ 794.427.179 |
| 100 equipos de cómputo, equipos de comunicación de red de datos, servidores tipo blade, red eléctrica | \$ 495.390.263 |
| Software integral PANACEA | \$ 328.971.360 |
| TOTAL PROYECTO | \$ 1.618.788.802 |

Fuente: Proyecto MGA “Actualización sistemas de información”

Elaboró: Comisión de auditoría

De acuerdo con el cuadro anterior, se observa falta de actualización del proyecto, por cuanto los costos del proyecto han variado con respecto a los calculados inicialmente; toda vez que no se han girado los recursos del plan bienal de salud y lo adelantado es con recursos propios del hospital, así mismo se observa deficiente correlación entre lo programado en actividades en el proyecto radicado en el Departamento del Valle del Cauca y las actividades relacionadas en el estado de avance de la nueva plataforma tecnológica en la E.S.E. También se observa deficiente determinación de las etapas del proyecto (pre inversión, inversión y mantenimiento) con sus correspondientes actividades y costos.

Cuadro No. 6

Ejecución de recursos del proyecto sistemas de información del HDMCR

| Año | Programado (\$) | Ejecutado (\$) | Por ejecutar (\$) | % ejecutado |
|--------------|------------------------|-----------------------|--------------------------|------------------------|
| PETI 2015 | 936.506.313 | 249.319.553 | 687.185.760 | 27% |
| PETI 2016 | 748.747.360 | 241.194.000 | 507.553.360 | 32% |
| PETI 2017 | 430.071.768 | 284.871.368 | 146.100.400 | 66% |
| PETI 2018 | 605.143.920 | | 605.143.920 | 0% |
| TOTAL | 2.720.469.361 | 775.384.921 | 1.945.983.440 | |

Fuente : Oficina sistema de información HMCR

Elaboró: Comisión de auditoría

El proyecto en mención hace parte del plan de desarrollo del hospital para el período (2016 - 2019), eje 4, objetividad 7, programa 16, indicador: "Avance PETI" la fórmula del indicador es: Evaluación de los avances / Resultado esperado en la implementación de la nueva plataforma tecnológica, con metas para el período (2016 - 2019), con tendencia incremento, distribuidas así: año 2016, meta 90%, 2017, 90%, 2018, 90% y 2019, 90%; cómo se observa se tiene metas uniformes y no en forma de incremento como se presenta en el proyecto, con inicio en el año 2016, año final 2020. En la vigencia 2017, se programó en el avance PETI 90%, de acuerdo con el estado de avance presentado en cada uno de los productos (actividades), en esta vigencia se obtuvo un cumplimiento de la meta del 93% y ejecución financiera de \$284.8 millones, al confrontar con el cuadro de ejecución presupuestal de la vigencia 2017, no se observa gasto inversión.

El proyecto "Actualización sistemas de información del hospital..." se ha adelantado mediante los contratos No. 051-2015 (3 de junio del 2015), por valor de \$328.971.360, contrato No. 1.2-15-01-73-2016 (19 de mayo del 2016), por valor de \$164.485.681 y en la vigencia 2017, contrato No. 088-2017, valor \$3.600.000, orden de compra No. 3441, Valor. \$64.126.839, orden de servicio alquiler de impresoras copiadoras, orden de servicio No. 009-2017, Valor \$30.000.000, alquiler equipos de cómputo, Valor. \$20.000.000, compra de switches, Valor \$20.308.534, entre otros.

Es de resaltar de este proyecto de inversión, la implementación para el hospital de la historia clínica y facturación electrónica. Se observa que el proyecto tenía asignado recursos de inversión por valor de \$1.618.788.802, de los cuales al 2017, se ejecutaron \$775.384.921 (47% de ejecución presupuestal proyectada), con un avance porcentual del 93%, significativo porque se ha adelantado con recursos propios.

2. Hallazgo Administrativo.

El proyecto: “Actualización sistemas de información Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E., Cali - Valle del Cauca”, tiene las siguientes inconsistencias:

- Se observa deficiente determinación de las etapas del proyecto (pre inversión, inversión y mantenimiento) con sus correspondientes actividades, costos y fuentes de financiación.
- El proyecto se encuentra desactualizado por lo que se debe ajustar debido a que los costos han variado, al no contar con los recursos del plan bienal del sector salud del Departamento del Valle del Cauca y en la vigencia 2018, se han incluido actividades que no se contemplaron inicialmente.
- El informe de ejecución del proyecto de inversión en mención contiene diecinueve (19) productos y/o actividades que hacen parte del proyecto, las cuales tienen débil relación al compararlas con las tres (3) actividades del proyecto “Actualización sistemas de información...”, radicado en el banco de proyectos del Departamento del Valle del Cauca, elaborado en la Metodología General Ajustada (MGA).”

Lo anterior, debido a deficiente control en la ejecución del proyecto con el fin de retroalimentarlo, generando riesgos en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo y fortalecimiento de la tecnología y sistemas de información del ente hospitalario.

3. Hallazgo Administrativo.

En la ejecución presupuestal del gasto del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E. Vigencia 2017, no se evidencia adecuada clasificación; toda vez que no se observa gasto inversión, pero lo ejecutado en el proyecto: “Actualización sistemas de información del hospital...”, vigencia 2017, corresponde a gasto inversión. Así mismo, las compras de materiales biomédicos, realizadas en esta vigencia, como es el caso de: Equipo Video uro-dinamia, Video laringoscopia, Electro bisturí, entre otros. De igual forma las adecuaciones, remodelaciones de obra civil, como en el caso de los contratos de obra 1.2.15.01.056-2017, por valor total de \$439.784.402 (incluye la adición), el contrato 1.2.15.01.043-2017, por valor total \$601.048.142 (incluye adición), con actividades de cambio de piso, redes hidro-sanitarias, redes eléctricas, entre otros, los cuales no cuentan con proyecto de inversión con sus respectivos planos en donde se visualice los cambios a realizar.

Los gastos enunciados se clasifican como gastos proyectos de inversión, porque conllevan incremento en la capacidad instalada, de producción y desarrollo institucional. Es de señalar, que una vez aprobado el presupuesto del hospital para cada vigencia, los rubros presupuestales del gasto no pueden ser

trasladados sin la aprobación del Consejo Departamental de Política Fiscal del Valle del Cauca (CODFIS) y el concepto favorable de planeación Departamental.

Lo anterior, debido a deficiente planeación presupuestal y del gasto inversión, generando riesgos de sobrecostos e imprevisiones y de cumplimiento de los objetivos de la entidad.

3.2. CONTROL DE GESTIÓN

Como resultado de la auditoría adelantada al Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E., el concepto sobre el Control de Gestión es **Desfavorable** con 58.9 puntos para la vigencia 2017, una vez evaluados los siguientes Factores:

3.2.1 Factores Evaluados

3.2.1.1 Gestión Contractual

Para la Auditoría Especial con Enfoque Integral Modalidad especial a la Contratación, llevada a cabo al Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E. de la vigencia 2017, se seleccionó muestra de contratación para evaluar los factores de gestión, financiera y legalidad, de acuerdo al total de la ejecución presupuestal de la vigencia 2017, se seleccionaron 58 contratos, por un valor total de \$20.899.062.775, quedando la siguiente muestra:

Cuadro No. 7

| TIPOLOGIA | CANTIDAD | VALOR | PORCENTAJES |
|----------------------------|----------|----------------|-------------|
| Consultoria y Convenio | 24 | 1.731.538.603 | 8,29% |
| Prestacion de Servicios | 20 | 16.137.238.000 | 77,22% |
| Suministro y/o Compraventa | 8 | 2.710.670.928 | 12,97% |
| Obra Publica | 6 | 319.615.244 | 1,53% |
| TOTAL | 58 | 20.899.062.775 | 100,00% |

Fuente: Sistema de Rendición de Cuentas en Línea - RCL

Elaboró. Comisión Auditoría

- **Cumplimiento del Marco Normativo de la Contratación**

Dada la necesidad de adaptar la normatividad contractual a la Constitución Política de 1991 y adecuarla a la normatividad vigente, se han realizado ajustes al Estatuto de Contratación incorporado en la Ley 80 de 1993. No obstante, tal instrumento no se aplica de manera general a todos los organismos del Estado, siendo tales exclusiones taxativas en la norma.

Por ello, vemos como el Hospital Departamental Mario Correa Rengifo, por tratarse de una Empresa Social del Estado, debe acogerse en términos generales a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, las normas de austeridad del gasto, así como las Leyes 100 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007 y 1437 de 2011. El parámetro comúnmente utilizado por las E.S.E. es dar aplicación al contenido íntegro de la Resolución No. 5185 de 2013, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, por ello la entidad posee su propio Estatuto (Acuerdo 012 de 2014) y Manual de Contratación (Resolución 297 de 2014), mismos que deben estar sujetos de manera ineludible a tales disposiciones.

No obstante lo cual, existen parámetros de transversalidad de indefectible cumplimiento para todas las entidades del Estado de nivel nacional o territorial, centralizados o descentralizados; lineamientos emanados de lo dispuesto por las Leyes 594 de 2000, 1438 de 2011, 1474 de 2011, 1712 de 2014, 1755 de 2015 y demás normas concordantes, que rigen no solo la función pública de forzoso cumplimiento en el sector oficial, sino que, también reglan la transparencia de la contratación del mismo.

De igual forma, el Decreto 1082 de 2015, habrá de tenerse en cuenta dada la remisión que al menos desde el punto de vista de las garantías contractuales contiene el artículo 42 del Manual de contratación.

El Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E., debe acogerse en todos sus lineamientos contractuales a lo dispuesto en los párrafos precedentes, no obstante lo dicho, se evidenció que, tanto el estatuto como el manual de contratación se encuentran desactualizados, otro tanto ocurre con el Manual de Supervisión, ya que no se consagran los preceptos legales, incluidos en el Decreto 1082 de 2015.

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual es **Con Deficiencias**, como consecuencia de la revisión de las etapas precontractual, contractual y de liquidación de los contratos escogidos en la muestra, evaluando todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de gestión contractual, obteniendo una calificación de 58.9 puntos resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

| CONTROL DE GESTIÓN | | | |
|--|----------------------|-------------|--------------------|
| Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E. | | | |
| VIGENCIA 2017 | | | |
| Factores | Calificación Parcial | Ponderación | Calificación Total |
| 1. Gestión Contractual | 50,5 | 0,65 | 32,8 |
| 2. Rendición y Revisión de la Cuenta | 88,3 | 0,20 | 17,7 |
| 3. Legalidad | 67,1 | 0,05 | 3,4 |
| 4. Control Fiscal Interno | 50,6 | 0,10 | 5,1 |
| Calificación total | | 1,00 | 58,9 |
| Concepto de Gestión a emitir | Desfavorable | | |
| RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN | | | |
| Rango | Concepto | | |
| 80 o más puntos | Favorable | | |
| Menos de 80 puntos | Desfavorable | | |

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de auditoría

Una vez analizadas todas las consideraciones desde el punto de vista de la legalidad de las actuaciones surtidas durante la vigencia 2017, se pudo concluir que, existen estos errores comunes en materia de contratación:

4. Hallazgo Administrativo y Disciplinario

Se encuentran desajustados los manuales (Contratación, supervisor), así como el Estatuto de Contratación, pues se evidencia entre otros aspectos que no manejan las garantías las características determinadas para la suficiencia de ellas (en especial la de Responsabilidad Civil Extracontractual), de la manera preceptuada en el Decreto 1082 de 2015, o el cumplimiento estricto de la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, según se observa a lo largo de la muestra.

En materia de la contratación de mínima cuantía (hasta 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes), pudo establecerse que sin ningún tipo de requisito, denominándolo en el artículo 23 Parágrafo primero del Manual de Contratación como Contrato Simplificado (órdenes de compra y de servicios), designación que no existe ni se reconoce en el Estatuto de Contratación.

Bajo esta modalidad podemos establecer que ni el Estatuto (Acuerdo 012 de 2014), ni el Manual (Resolución 297 de 2014) de la E.S.E., tuvieron en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011, ya que se aprecia que el proceso de la contratación de mínima en particular las órdenes de compra, que se realizan sin estudios previos, identificación de riesgos, nombramiento de supervisor, requisitos mínimos para evaluar a los oferentes (no hay antecedentes de contraloría, Certificado de existencia y representación o matrícula mercantil expedida por cámara de comercio, certificación del cumplimiento de las obligaciones en relación con la seguridad social de los trabajadores, etc); ni se

realiza la publicidad en forma debida, lo que afecta la transparencia determinada en el artículo 94 ídem, la cantidad de las ofertas presentadas, (se reduce a dos cotizaciones, en vez de las tres de que trata el Manual de contratación de la entidad), adicionalmente se direcciona a un sector específico en lo que se reconoce como kárdex de proveedores. Se constata que ni siquiera se identifican las órdenes de compra como los contratos que son, omitiendo su trascendencia para la disponibilidad del recurso público; además, sin la custodia de la oficina de contratación ni teniendo ningún tipo de archivo documental.

Por su parte en las llamadas órdenes de servicio, no se cumple con: número de cotizaciones, publicación en el SECOP, no se señalan los riesgos de la contratación ni forma de mitigarlos, direccionamiento de proveedores, no se fija ninguna garantía que cubra o proteja los intereses de la entidad, lo que resulta delicado al punto de que a través de esta figura se hacen obras y adecuaciones físicas, sin que se requiera de las formalidades que este tipo de contratación estatal implica (No hay garantías por estabilidad de la obra, que son parte intrínseca de esta modalidad contractual), no se custodia el pago de la seguridad social del personal que desarrolla las actividades.

Con lo anterior se incumple lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Estatuto de Contratación, artículos 3, 4 y 6 de la Ley 489 de 1998, artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, artículos 2, 3 y 36 de la Ley 1437 de 2011, artículos 94 y 95 de la Ley 1474 de 2011, artículos 6, 7, 9 y 10 de la Ley 1712 de 2014, artículo 4 de la Resolución 5185 de 2013, emanada del Ministerio de Salud y Protección social (Principios de debido proceso, imparcialidad, responsabilidad, transparencia y publicidad).

Ello tiene ocurrencia, por la presunta inobservancia de la normatividad aplicable en el caso específico de las E.S.E. Como consecuencia de ello, se pretermiten los pasos o requisitos fundamentales de la contratación de mínima cuantía, y se deja desprotegida a la entidad en materia de garantías aplicables a cada caso concreto.

Los hechos descritos constituyen una presunta falta administrativa y disciplinaria, al tenor del numerales 1, 2 y 5 del artículo 34, numerales 1, 21 y 22 del artículo 35, en los numerales 27 y 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

5. Hallazgo Administrativo y Disciplinario

Los siguientes contratos se analizaron con los resultados que más adelante se señalan:

Cuadro No. 8

| Contrato No. | Objeto | Valor | Contratista |
|--------------|--|-------------|---|
| 001 | PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL EN MISION PARA APOYAR LA GESTION DE LOS PROCESOS ASISTENCIALES. | 711.000.000 | PROFESIONALES LIMITADA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES - SERVIPROFESIONAL ES Ltda. Nit. 900402574 - 6 |
| 002 | PRESTAR EL SERVICIO ESPECIALIZADO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL EN MISION, PARA APOYAR LA GESTION DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO, CALIDAD, ATENCIÓN AL USUARIO, GESTIÓN JURÍDICA, TALENTO HUMANO, SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, TECNOLOGÍA, GESTIÓN AMBIENTE FÍSICO. | 170.000.000 | PROFESIONALES LIMITADA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES - SERVIPROFESIONAL ES Ltda. Nit. 900402574 - 6 |
| 005 | SERVICIOS ASISTENCIALES de CIRUGIA GENERAL ESPECIALIZADA PROGRAMADA Y URGENCIAS-Y CIRUGÍA PEDIATRICA PROGRAMADA Y URGENCIAS. | 175.200.000 | AGREMIACION DE CIRUJANOS DEL VALLE DEL CAUCA ASOCIACION SINDICAL. Nit. 900464977 - 6 |
| 030 | PRESTAR SERVICIO ESPECIALIZADO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL EN MISION PARA APOYAR LA GESTION DE LOS PROCESOS ASISTENCIALES DE URGENCIAS, AMBULATORIOS, HOSPITALIZACION, CIRUGIA, APOYO DIAGNOSTICO Y HOMECARE. | 737.000.000 | PROFESIONALES LIMITADA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES - SERVIPROFESIONAL ES Ltda. Nit. 900402574 - 6 |
| 031 | SERVICIO ESPECIALIZADO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL EN MISION PARA APOYAR LA GESTION DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO, CALIDAD, ATENCION AL USUARIO, JURIDICA, TALENTO HUMANO, SISTEMAS DE INFORMACION, GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, TECNOLOGIA, GESTION AMBIENTE FISICO. | 170.000.000 | PROFESIONALES LIMITADA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES - SERVIPROFESIONAL ES Ltda. Nit. 900402574 - 6 |
| 046 | PRESTAR EL SERVICIO ESPECIALIZADO DE ADMINISTRACION | 737.000.000 | PROFESIONALES LIMITADA EMPRESA |

| | | | |
|-----|--|---------------|--|
| | DEL PERSONAL EN MISION, PARA APOYAR LA GESTION DE LOS PROCESOS ASISTENCIALES DE URGENCIAS, AMBULATORIOS, HOSPITALIZACION, CIRUGIA, APOYO DIAGNOSTICO, Y HOMECARE. | | DE SERVICIOS TEMPORALES - SERVIPROFESIONALES Ltda. Nit. 900402574 - 6 |
| 047 | PRESTAR ESPECIALIZADO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL EN MISION, PARA APOYAR LA GESTION DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO CALIDAD, ATENCION AL USUARIO, JURIDICA, TALENTO HUMANO, SISTEMAS DE INFORMACION, ADMINISTRATIVA, Y FINANCIERA, TECNOLOGICA, AMBIENTE FISICO. | 175.000.000 | PROFESIONALES LIMITADA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES - SERVIPROFESIONALES Ltda. Nit. 900402574 - 6 |
| 057 | MAYOR CUANTIA N° CPMC-001-2017 PRESTAR EL SERVICIO ESPECIALIZADO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL EN MISION PARA APOYAR LA GESTION DE LOS PROCESOS ASISTENCIALES DE URGENCIAS, AMBULATORIOS, HOSPITALIZACION, CIRUGIA, APOYO DIAGNOSTICO, Y HOMECARE. | 5.840.000.000 | SERVIPROFESIONALES UNION TEMPORAL. Nit. 901065416-8 |
| 058 | MAYOR CUANTIA N° CPMC-002-2017 PRESTAR SERVICIO ESPECIALIZADO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL EN MISION PARA APOYAR LA GESTION DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO, CALIDAD, ATENCION AL USUARIO, JURIDICA, TALENTO HUMANO, SISTEMAS DE INFORMACION, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, TECNOLOGIA, AMBIENTE FISICO. | 1.400.000.000 | SERVIPROFESIONALES UNION TEMPORAL. Nit. 901065416-8 |
| 072 | SERVICIOS ASISTENCIALES DE CIRUGIA GENERAL ESPECIALIZADA Y CIRUGIA PEDIATRICA, SERVICIOS ESPECIALISTA, ENDOSCOPIA DIAGNOSTICA, CONTRATO N° 072-2017 | 700.000.000 | AGREMIACION DE CIRUJANOS DEL VALLE DEL CAUCA ASOCIACION SINDICAL. Nit. 900464977 - 6 |
| 075 | PRESTACION DE SERVICIOS ASISTENCIALES DE IMAGENIOLOGIA, ECOGRAFIAS, DOPPLER, CONTRATO N° 075-2017 | 120.000.000 | ASIRVAL |
| 084 | CONTRATO N° 090-18-2148-2017 CORRESPONDIENTE AL RECURSO HUMANO PARA CUMPLIMIENTO DE | 1.116.000.000 | PROFESIONALES LIMITADA EMPRESA DE SERVICIOS |

| | | | |
|--------------|---|-------------------------|--|
| | ACTIVIDADES DE SALUD PUBLICA DESCRITAS EN EL ANEXO TECNICO, | | TEMPORALES - SERVIPROFESIONAL ES Ltda. Nit. 900402574 - 6 |
| Total | | \$12.051.200.000 | |

Fuente: Hospital Departamental Mario Correa Rengifo

Elaboró: Comisión de auditoría

Se hizo ostensible, que no existió para la vigencia 2017, una cabeza responsable a cargo de la Planeación, lo que se deduce con claridad, al observar las inconsistencias en la contratación referida, desde el punto de vista de estudios previos, particularmente en los siguientes aspectos:

- a. Las especificaciones propias de la realización de los estudios previos - integrales en esta fase- se delegan en la persona del futuro supervisor del contrato (independientemente de su perfil), quien llena una proforma en la que aparecen los datos formales genéricos, lo que no obedece al principio de planeación en los términos de que trata el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013, en el entendido de que se tiene que desarrollar la actividad acorde al plan de la entidad, sus ejes, objetivos, programas, proyectos, que deben incluir necesariamente un proceso de análisis de riesgos y manera de mitigarlos, o bien la descripción técnica detallada y completa, en donde cabrían las especificaciones de las necesidades puntuales a satisfacer por los profesionales, o personal suministrado por las contratistas, en cada área en que se requirió apoyo.
- b. Acorde a las proformas tales contratos se asocian con el Eje Estratégico No. 4, denominado *Posicionamiento de la Imagen institucional*, y al Programa No. 18, *Implementar estrategias que permitan administrar y atender las necesidades del recurso humano que labora en la E.S.E.*, sin tener en cuenta que en los términos de redacción del contrato no se puede administrar la gestión de la manera direccionada por la entidad hospitalaria, al ser el lineamiento contractual derivado de una relación comercial entre un tercero y la E.S.E. y no, directamente entre el profesional o auxiliar que desarrolla la actividad y la misma. Luego no se optimiza la gestión del recurso humano ya que no se administra, ni articula con la ejecución del plan para la vigencia por parte de la E.S.E.
- c. Pudo observarse que, al existir la tercerización al interior de la institución (personal misional, de carácter administrativo o de apoyo), no existe documentado un parámetro, que permita la trazabilidad de la función desempeñada por cada uno de las personas subcontratadas que sea parte intrínseca del contrato. Aunado a lo anterior, las funciones que se satisfacen de esta manera, carecen de soporte que permita articular las

actividades específicas a cargo de tal personal, con posteriores actuaciones en cumplimiento del plan a mediano plazo, lo que redundaría en que no se genera trazabilidad de quienes en la práctica realizan las labores.

Si bien es cierto, algunos de estos servicios no son del tipo misional, sí se trata de contratación de trascendencia para la planeación de los distintos procesos al interior de la institución, máximo si de esta manera se contratan labores de manejo y confianza como los profesionales de direccionamiento estratégico (1), atención al usuario (1), gestión de calidad (1), gestión administrativa y financiera (3), gestión jurídica (2 profesionales y 1 asesor), gestión talento humano (1), gestión de ambiente físico (3). Como puede observarse el perfil de tales profesionales y su incidencia en el desarrollo y ejecución de los planes anuales resulta preponderante; otro tanto sucede en materia de la calificación de quien se contrata, pues quien lo contrata es el tercero, y no la E.S.E., no existen soportes que garanticen que efectivamente el personal suministrado (afiliado siendo de agremiación sindical o trabajador en caso de la temporal), cumpla con efectividad la continuidad de los procesos.

- d. No existen, dado el formato de redacción de este tipo de contratos, responsabilidades que devengan diáfanas para las personas que desempeñan labores a través del contrato tercerizado, por no estar asignadas o condicionadas *per se* dentro de los contratos que provisionan el talento humano, pues no se encuentran dentro de la planta de personal, de la misma manera se diluye el compromiso, al ser el contratista la persona jurídica y no quien en realidad desarrolla la gestión, en lo material.
- e. No se sustentan las actuaciones a cargo de tales personas, más allá de la ejecución del día a día, impidiendo que se genere un insumo que permita la continuidad y optimización de los procedimientos, y contribuya positivamente a la satisfacción del principio de coordinación de la función pública al interior de la entidad.

Esto se hizo evidente en varios procesos, como por ejemplo el de compras: En cuanto a equipos biomédicos, en donde el encargado Ingeniero Biomédico que ocupó tales funciones para el primer semestre de 2017, no entregó los soportes de las actividades a su cargo (Tecnología de vigilancia, recibo de hojas de vida de los equipos, garantías, etc); el Químico, encargado de fármaco vigilancia, se desconoce el alcance de las actuaciones adelantadas, distintas de las actas del comité de fármaco vigilancia; o los encargados de facturación en cuanto a lo operativo. Lo que no deja una trazabilidad de procedimientos.

- f. En los contratos de mayor cuantía (068, 084, 085) no se evidencia el acto administrativo por medio del cual la Junta Directiva de la E.S.E. autoriza al Gerente a la contratación, vulnerando lo dispuesto en el Capítulo III, artículo 20 del Manual de Contratación. Tampoco se avizora el acto administrativo a través del cual se hace la designación del Comité evaluador en cada caso puntual, lo que vulnera el artículo 18 del Manual.

Todo lo anterior, hace que se incumpla lo dispuesto en los artículos 18, 19.1 Planeación, 19.1.1 Estudios y documentos previos y 19.1.1.1 descripción de la necesidad del Estatuto de Contratación, artículos 18 y 20 del Manual de Contratación de la entidad, artículos 3, 4 y 9 de la Resolución 5185 de 2013, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, artículo 76 de la Ley 1438 de 2011.

Lo anterior, debido presuntamente a una ineficiente e ineficaz planeación, evaluación y, conocimiento de los aspectos jurídicos atinentes a los principios de la actividad contractual al interior de la E.S.E.

Así las cosas, ante la falta de planeación, se desarticulan las actividades que debieran ser integrales a lo ancho y largo del hospital durante la vigencia 2017, impidiendo la materialización del principio de coordinación entre los diferentes actores del hospital, y el logro de objetivos entre cliente interno y externo, para la agilización, trazabilidad y estandarización de procesos.

Los hechos descritos constituyen una presunta falta administrativa y disciplinaria, al tenor de los numerales 1, 2 y 5 del artículo 34, numerales 1 y 7 del artículo 35, en los numerales 27, 29 y 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

6. Hallazgo Administrativo y Disciplinario

En la contratación de la muestra, vemos serias debilidades que son parte del proceso de Supervisión, pues no existe una claridad en materia de la necesidad que se pretende satisfacer, debido a que se trabaja sobre una plantilla de estudios previos, casi siempre diligenciada por el supervisor encargado, quienes según lo evidenciado, no tienen el perfil como profesionales en derecho, o entienden a fondo las características de la planeación, por ende desconocen la trascendencia de la información consignada dentro de cada ítem de la proforma, acorde a ello se observan las siguientes inconsistencias:

- a) No se determinan materiales a adquirirse (calidad, especificaciones técnicas): En el caso de las compras de medicamentos o del Equipo biomédico, equipos tecnológicos o medicamentos -calidad de los mismos- según puede verse en los contratos (033, 042, 061, 063, 068, 070, 106,

orden de compra 3443, órdenes de servicio OAJU-1.2-28-026-2017, OAJU-1.2-28-030-2017)

- b) En materia de suministro, no se hallan referencias específicas que permitan determinar el cumplimiento de los objetivos de la contratación, no se requirieron los manuales de los equipos, las garantías de los mismos o las hojas de vida, hechos que se constataron de manera directa en compras, en donde no reposan los documentos soportes de las garantías, hojas de vida de los equipos y demás material obligatorio para evidenciar que estos elementos sí satisfacen la necesidad de la E.S.E. (Órdenes de compra Nos. 2297, 2303, 2313, 2322, 2345, 2351, 2373, 2442 de 2017).
- c) Debido a la ambigüedad de lo requerido, no existen referencias a tener en cuenta en el mercado, que permitan determinar si se recaudaron las ofertas más favorables (criterio para la selección) en equipos, o suministros de la mayor calidad, pues los proveedores que se invitan son los que aparecen en el kardex (Todas las órdenes de compra y de servicios).
- d) En la invitación (Por tratarse de un modelo) se dice que será causal de rechazo toda propuesta "6. No anexar la garantía de seriedad de la propuesta", se observa que no se presenta garantía alguna en tal sentido, en la mayoría de los contratos (excepción de la contratación de mayor cuantía), no obstante, la falencia ostensible, se evalúan y aceptan las propuestas en estas condiciones (Todos los contratos de la muestra).
- e) No se detallan las obligaciones específicas del proveedor en los estudios previos, solo al momento de la realización del Contrato, aparecen una serie de actividades adicionales que no se determinan con suficiente transparencia en la etapa de planeación, que son las que justifican muchas veces, la elección de uno u otro oferente (por ejemplo entrega de suministro en 30 días y en lo material, se tardan varios meses en la provisión del bien).
- f) Como error recurrente en el modelo o proforma en la selección y naturaleza jurídica, no se avizora con claridad, cuando se trata de contratación de menor y mínima, al menos para su determinación en los estudios previos, pues el manejo preponderante que da el hospital es la contratación directa.
- g) No se realizan de manera general las actas de terminación ni liquidación cuando es el caso, como por ejemplo en convenios, contratos de compraventa, alquiler de equipos, mismos que no se encuentran exentos de tal procedimiento, acorde a lo señalado en el artículo 81 del Manual de Contratación (022, 025, 029, 068, 070, 084, OAJU-1.2-28-009-2017, OAJU-1.2-28-026-2017, OAJU-1.2-28-028-2017, OAJU-1.2-28-039-2017, OAJU-1.2-28-057-2017).
- h) No se documentan en el promedio de los contratos de la muestra, mediante registro fotográfico las actividades surtidas en la mayoría de los contratos, ninguno en las órdenes de compra. Tampoco se observan listados de asistencia a capacitaciones o beneficiarios de alguna de las actividades contractuales.

- i) No se observan los requerimientos hechos por los supervisores para que se ajusten las observaciones realizadas a los contratistas (Por ejemplo por incumplimiento en alguna actividad, falta de un control)
- j) No se hace un seguimiento a la actividad contractual, que permita hacer las observaciones previas y oportunas a la alta gerencia, en cuanto a la necesidad de realizar adiciones del contrato en materia de presupuesto para finiquitarlos, como consecuencia, se realiza el reconocimiento y pago de actuaciones que se ejecutan en exceso de lo planeado (01, 02, 05, 027, 030).
- k) Las facturas de venta no cumplen con los requisitos de ley, no tienen suscripción ni por el contratista ni por el obligado, otras no tienen la nota de ser equivalentes a la letra de cambio (artículos 709 y 710 del Código de Comercio). En los contratos de suministro, compra venta y órdenes de compra aceptación en los documentos -cuando existe- se sustituye por un sello en el cual se incorpora que se revisará la mercancía entregada, sin que se especifique tiempo. (Nos. 001, 002, 005, 030, 031, 042, 046, 052, 055, 063, 074, 079, 091, OAJU-1.2-28-009-2017, OAJU-1.2-28-026-2017, OAJU-1.2-28-028-2017, OAJU-1.2-28-030-2017, OAJU-1.2-28-031-2017, OAJU-1.2-28-039-2017).

Incumpléndose presuntamente, lo dispuesto en los artículos 19.1 Planeación, 19.1.1 Estudios y documentos previos y 19.1.1.1 descripción de la necesidad del Estatuto de Contratación, artículos 4, 8 y 9 de la Resolución 5185 de 2013, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, artículo 82 a 84 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior debido presuntamente a una ineficiente e ineficaz planeación, evaluación y, conocimiento de la actividad contractual al interior de la E.S.E.

Ello conlleva a la pérdida de transparencia en la contratación, así como a la vulneración de los principios del procedimiento administrativo, como la economía, la eficiencia y la eficacia.

Los hechos descritos constituyen una presunta falta administrativa y disciplinaria, al tenor de los numerales 1 y 2 del artículo 34, numerales 1 y 7 del artículo 35 y en el numerales 27 y 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

7. Hallazgo Administrativo y Disciplinario

Se pudo evidenciar en los contratos de la muestra que hay sendas falencias en materia de las garantías contractuales. En muchos contratos no se pidieron garantías, solo la suscripción de un Pagaré, afectado por desatinos, dadas las siguientes razones:

1. El documento que no cumple con lo dispuesto en los artículos 709 y 710 del Código de Comercio, se firma como aceptación no por parte del representante legal de las contratistas, sino como persona natural.
2. Algunos de los títulos valores en razón de su cuantía, generaron impuesto de timbre sobre el valor de la garantía, sin que este aspecto se tuviera en cuenta, éste impuesto no se cobró ni se descontó (Contratos 001, 068, 084, 085).
3. No se generaron los documentos con espacios en blanco, ni se realizaron cartas de instrucciones, que permitan su inmediata utilización en caso de incumplimiento.
4. No se investigó y conoció la capacidad financiera de los contratistas, pues no se pidieron soportes de su vida crediticia.
5. Los pagaré tienen valores insertos por el mero rubro del contrato sin tener en cuenta que, en caso de falencias contractuales también deben tasarse los perjuicios, intereses moratorios y demás (En todos los contratos de la muestra).
6. Se anularon inmediatamente se vence el período contractual los títulos valores, aunque la garantía debe tener vigencia hasta por un período de tres (3) años, dependiendo de las obligaciones que haya generado el contrato.
7. Se eximió de la responsabilidad a los contratistas en la presentación de las garantías, incumpliendo así las condiciones de los estudios previos (Contrato No. 070).

Si bien es cierto el artículo 39 del Manual de contratación, autoriza cubrir los riesgos contractuales a través de otros medios, señala que ello debe hacerse de conformidad con la legislación Civil o comercial, siendo ésta la falencia principal; lo que aunado a la ausencia de estudios de los riesgos en materia de contratación deja vulnerables los derechos de la E.S.E. contravirtiendo lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Resolución No. 5185 de 2013.

De otro lado, vemos como en algunos contratos (Nos. 022, 025, 027, 029, 031, 030, 046, 047, 063, 079, 084, 091), las garantías requeridas tienen fecha posterior al inicio de la ejecución del contrato, incurriéndose en error al dar inicio de las actividades contractuales sin los soportes y garantías, pues se dejan desprotegidos los derechos y cobertura del patrimonio de la E.S.E. Este yerro no se subsana por que se inserte en el texto de las pólizas que la vigencia de ellas es retroactiva, siendo aún más ostensible en unos casos que en otros (las diferencias oscilan entre 3 y 70 días).

No se indican cuáles son las características que explícitamente requieren algunas garantías, para que cumplan lo determinado en la ley (específicamente las de Responsabilidad Civil Extracontractual). Tales garantías se presentaron sin el lleno

de los requisitos legales, no tienen la calidad de beneficiarios las personas que indica la ley, ni existen los amparos expresos que se señala la misma, pero fueron aprobadas por la Asesora jurídica de la entidad, dando inicio a los contratos, dejando desamparados los intereses de la E.S.E. (Contratos Nos. 001, 022, 025, 027, 029, 031, 042, 046, 047, 063, 068, 079, 084, 085, 089, 091, 093). En el caso de los contratos No. 030 y 074, se presentaron y aprobaron copias simples de las pólizas.

Incumpléndose presuntamente, lo dispuesto en los Artículos 42 al 45, 51 y 60 del Manual de Contratación de la entidad, artículos 3, 4, 8 y 9 de la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y protección social, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

Lo anterior, debido presuntamente a un ineficiente e ineficaz conocimiento de la planeación, estatuto y manual de contratación de la E.S.E. y normatividad vigente aplicable, dejándola sin cobertura ante eventuales siniestros, daños o perjuicios que pudieran ocasionarse con motivo de la realización de las actividades contractuales tanto del contratista como de terceros a su cargo.

Ello conlleva a la pérdida de transparencia en la contratación, así como a la vulneración de los principios del procedimiento administrativo, como la economía, la eficiencia, eficacia y coordinación.

Los hechos descritos constituyen una presunta falta administrativa y disciplinaria, al tenor del numerales 1 y 2 del artículo 34, numeral 1 y 7 del artículo 35, en los numerales 27 y 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Prestación de Servicios

Del total de la muestra por \$20.899 millones, se auditó la suma de \$16.137 millones, que corresponde al 77%, evaluando los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión, que arrojó los siguientes resultados

8. Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal

Contrato No. 1.2-15-01.001- 2017

Contratista: Empresa de servicios temporales SERVIPROFESIONALES Ltda

Objeto: Prestar Servicios Especializados de Administración de Personal en misión para apoyar la gestión de los procesos asistenciales

Valor del Contrato: \$ 711.000.000

Etapa Precontractual: Los estudios previos no son contundentes, por tanto se incumple lo dispuesto en el artículo 16 numerales 6 y 7 del Manual de Contratación de la entidad, también el Artículo 19 especialmente la parte 19.1, 19.1.1. Estudios previos y 19.1.1.3 Modalidad de Selección del contratista y su justificación incluyendo los fundamentos jurídicos, acorde a lo estipulado en el Estatuto de Contratación de la entidad, especialmente por cuanto hay expresa prohibición legal para contratar personal para ejercer funciones misionales, es decir, en el nivel que sule las actividades fundamentales e indispensables para el desarrollo del objeto principal de la Empresa Social del Estado (Artículo 103 Ley 1438 de 2011).

Etapa Contractual: Por deficiencia en la planeación, no se presentan todas las garantías solicitadas en el contrato, pues se reemplaza la garantía de Responsabilidad Profesional en Salud, por un pagaré firmado por el representante legal de la entidad contratista, que no cumple con lo dispuesto en los artículos 709 y 710 del Código de Comercio, aunado a lo cual se suscribe por el representante legal de la entidad contratista a título personal.

Con fecha 09 de febrero de 2017, se cobran \$813.308.747,00, sin que dentro del expediente se evidencien soportes de las actividades de la contratista. Solo aparece la relación de personas y una serie de horas presuntamente laboradas, sin ningún soporte que respalde tales actuaciones.

Etapa Pos contractual: Se evidencia acta de terminación del 01 de febrero de 2017 (folios 75 y 76). Cabe puntualizar que, sin que mediara adición al contrato, se realiza el cobro de la suma de \$103.000.000, por actividad adicional del contratista, que tampoco tiene soportes al interior del contrato, como consecuencia de lo cual el 09 de febrero de 2017, se cobran \$813.308.747,00.

Se incumplen en tales circunstancias, lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, con el reconocimiento y pago dentro del contrato, de un rubro superior al del Registro Presupuestal. Se vulneran igualmente, el artículo 31 del Manual de Contratación de la E.S.E. Artículos 4, 8 y 9 de la Resolución 5185 de 2013, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011.

Lo anterior debido presuntamente a una ineficiente e ineficaz planeación, evaluación y, conocimiento de los aspectos pertinentes al manejo de la Gestión Contractual, falta de unos estudios previos consistentes, que permitan examinar el objeto y detalle de la compra o adquisición a realizarse, generando así los controles necesarios para garantizar el óptimo resultado de la contratación.

Ello conlleva a la pérdida de transparencia en la contratación, así como a la vulneración de los principios del procedimiento administrativo, y la función pública como lo son la economía, la eficiencia, eficacia y coordinación.

Los hechos descritos constituyen una presunta falta de índole Administrativa, disciplinaria y fiscal por \$103.000.000, al tenor del artículo 27, numerales 1, 2 y 3 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, y artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

9. Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal

Contrato No. 1.2-15-01.002- 2017
Contratista: Empresa de servicios temporales SERVIPROFESIONALES Ltda
Objeto: Prestar Servicios Especializados de Administración de Personal en misión para apoyar la gestión de los procesos asistenciales
Valor del Contrato: \$ 170.000.000

Precontractual: Los estudios previos no son contundentes, por tanto se incumple lo dispuesto en el artículo 16 numerales 6 y 7 del Manual de Contratación de la entidad, también el Artículo 19 especialmente la parte 19.1, 19.1.1. Estudios previos y 19.1.1.3 Modalidad de Selección del contratista y su justificación incluyendo los fundamentos jurídicos.

Etapas Contractuales: Se presenta en contradicción el soporte de las actividades realizadas dentro del expediente objeto de auditoría, sin que se especifiquen las labores en exceso.

Etapas Pos contractuales: Se evidencia acta de terminación del 22 de febrero de 2017. Cabe puntualizar que, sin que mediara adición al contrato, se realiza el reconocimiento y aceptación de la suma de \$4.224.983,00, por actividad adicional del contratista, que carece de soportes contundentes al interior del contrato.

Se incumplen en tales circunstancias, lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, con el reconocimiento y pago dentro del contrato, de un rubro superior al del Registro Presupuestal. Se vulneran igualmente los artículos 31 y 36 del Manual de Contratación de la E.S.E. Artículos 4, 8 y 9 de la Resolución 5185 de 2013, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, en concordancia con el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, artículos 82 al 84 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior debido presuntamente a una ineficiente e ineficaz planeación, evaluación y, conocimiento de los aspectos pertinentes al manejo de la Gestión

Contractual, falta de unos estudios previos consistentes, que permitan examinar el objeto y detalle de la compra o adquisición a realizarse, generando así los controles necesarios para garantizar el óptimo resultado de la contratación.

Ello conlleva a la pérdida de transparencia en la contratación, así como a la vulneración de los principios del procedimiento administrativo, y la función pública como lo son la economía, la eficiencia, eficacia y coordinación.

Los hechos descritos constituyen una presunta falta de índole Administrativa, disciplinaria y fiscal por la suma de \$4.224.983, al tenor del artículo 27, numerales 1, 2 y 3 del artículo 34, numeral 1 y 7 del artículo 35, en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, y artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

10. Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal

Contrato No. 1.2-15-01.005- 2017

Contratista: AGREMIACION DE CIRUJANOS DEL VALLE DEL CAUCA
ASOCIACION SINDICAL

Objeto: Servicios Asistenciales de Cirugía general especializada programada y urgencias-y cirugía pediátrica programada y urgencias

Valor del Contrato: \$ 175.200.000

Etapas Precontractual: Los estudios previos no son contundentes, pues no se avizora la relación específica con el Eje estratégico al cual se adhiere (No. 4), ni al objetivo en el cual se ubica el contrato (No. 8), tampoco con el programa al cual se asocia (No. 18), por tanto se incumple lo dispuesto en el artículo 16 numerales 6 y 7 del Manual de Contratación de la entidad, también el Artículo 19 especialmente la parte 19.1, 19.1.1. Estudios previos y 19.1.1.3 Modalidad de Selección del contratista y su justificación incluyendo los fundamentos jurídicos, acorde a lo estipulado en el Estatuto de Contratación de la entidad, especialmente en cuanto a los fundamentos jurídicos de tal actuación, como quiera que se contrató personal para ejercer funciones misionales, es decir, en el nivel asistencial e indispensable para el desarrollo del objeto principal de la Empresa Social del Estado. Contratación que se realiza a través de un tercero, que funge como empleador que es la Agrupación de Cirujanos del Valle del Cauca Asociación Sindical - ASCIVAL, dada la temporalidad del vínculo que no se contrae directamente con el Hospital beneficiado con la fuerza de trabajo de los cirujanos, los mismos no ostentan la calidad de empleados, sino que aparecen como meros afiliados partícipes, por ende, pierden las prerrogativas propias de quien ostenta la calidad de empleado, tales como: Primas, vacaciones, horas extras, derecho a indemnización por despido injusto, entre otros aspectos; pues los asociados no gozan de la misma remuneración y reconocimiento jurídico de su situación, que el personal de planta vinculado a la entidad, incluso gracias a este tipo de

vinculación se observa que los cobros se realizan dos meses después de ejecutar la prestación de servicios, en abierta detrimento de los intereses de los trabajadores.

Etapa Contractual. No se realiza adición en materia de presupuesto al contrato, y se ejecutan actividades que superan el tope del contrato por el orden de \$40.775.641.

Etapa Pos contractual. Se confirma el rubro pendiente por pagar, en el acta de terminación. Se evidencia acta de liquidación (folio 358), de fecha 28 de abril de 2017.

Se incumplen en tales circunstancias, lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, con el reconocimiento y pago dentro del contrato, de un rubro superior al del Registro Presupuestal. Se vulneran igualmente, el artículo 31 del Manual de Contratación de la E.S.E. Artículos 4, 8 y 9 de la Resolución 5185 de 2013, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Artículos 76 y 103 de la Ley 1438 de 2011, en concordancia con el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, artículos 82 al 84 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior debido presuntamente a una ineficiente e ineficaz planeación, evaluación y, conocimiento de los aspectos jurídicos atinentes a la vinculación de los trabajadores de actividades misionales de la E.S.E. Así como el alcance de las consecuencias jurídicas que tal tipo de vinculación podrían acarrear, acorde a lo dispuesto en la Ley 1610 de 2013, con multas que oscilan entre 1 y 5000 Smmlv.

Ello conlleva a la pérdida de transparencia en la contratación, así como a la vulneración de los principios del procedimiento administrativo, y la función pública como lo son la economía, la eficiencia, eficacia y coordinación.

Los hechos descritos constituyen una presunta falta de índole Administrativa, disciplinaria y fiscal por \$40.775.641, al tenor del artículo 27, numerales 1, 2 y 3 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, y artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

11. Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal

Contrato No. 1.2-15-01.027- 2017

Contratista: SOCIEDAD DE CIRUGIA Y ESPECIALIDADES S.A.S.

Objeto: Servicios médicos quirúrgicos en desarrollo del proceso de atención y manejo de pacientes durante los procedimientos de cirugía bariátrica y laparoscópica, servicio que prestara bajo la denominación paquete de manejo integral del paciente obeso.

Valor del Contrato: \$500.000.000

Etapas Contractuales. No se realiza adición en materia de presupuesto al contrato, y se ejecutan actividades que superan el tope del contrato por el orden de \$8.664.776,00.

Etapas Pos contractuales. Se confirma el rubro pendiente por pagar, en el acta de liquidación calendada 25-08-17, se acuerda pagar la suma referida como mayor valor a favor del contratista por haber realizado actividad que representa el 102%.

Se incumplen en tales circunstancias, lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, con el reconocimiento y pago dentro del contrato, de un rubro superior al del Registro Presupuestal. Se vulneran igualmente, el artículo 31 del Manual de Contratación de la E.S.E. Artículos 4, 8 y 9 de la Resolución 5185 de 2013, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, artículos 82 al 84 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior debido presuntamente a una ineficiente e ineficaz planeación, evaluación y, conocimiento de los aspectos jurídicos atinentes a la vinculación de los trabajadores de actividades misionales de la E.S.E.

Ello conlleva a la pérdida de transparencia en la contratación, así como a la vulneración de los principios del procedimiento administrativo, y la función pública como lo son la economía, la eficiencia, eficacia y coordinación.

Los hechos descritos constituyen una presunta falta de índole Administrativa, disciplinaria y fiscal por \$8.664.776, al tenor del artículo 27, numerales 1, 2 y 3 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, y artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

12. Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal

Contrato No. 1.2-15-01.046- 2017

Contratista: Empresa de servicios temporales - SERVIPROFESIONALES Ltda

Objeto: Prestar el servicio especializado de administración del personal en misión, para apoyar la gestión de los procesos asistenciales de urgencias, ambulatorios, hospitalización, cirugía, apoyo diagnóstico, y homecare

Valor del Contrato: \$ 737.000.000

Etapas Precontractuales: Los estudios previos no son contundentes, pues no se avizora la relación específica con el Eje estratégico al cual se adhiere (No. 4), ni al objetivo en el cual se ubica el contrato (No. 8), tampoco con el programa al cual se asocia (No. 18), por tanto se incumple lo dispuesto en el artículo 16 numerales 6 y

7 del Manual de Contratación de la entidad, también el Artículo 19 especialmente la parte 19.1, 19.1.1. Estudios previos acorde a lo estipulado en el Estatuto de Contratación de la entidad.

A pesar de que se observan dos invitaciones, solo se pide el lleno de los requisitos para contratar a una de las entidades que son oferentes, tal y como lo demuestran la soportes. Los documentos del oferente ganador no se encuentran actualizados al momento de la entrega, sin embargo se evalúan.

Etapas Contractual. No se cumple la norma de transparencia con relación a la publicación del contrato, en los tiempos y formas del decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo señalado en el artículo 26 del manual de contratación de la entidad. A pesar de que se establecieron cuáles eran las garantías del proceso, no aparecen los soportes de la garantía por responsabilidad médica.

Se presentaron en contradicción soportes de las actividades contratadas, sin que las mismas esclarezcan plenamente la ejecución de todos los rubros cancelados, por tanto se ajustarán los valores del presunto detrimento. La factura no cumple con los requisitos de ley para ser un título valor (Ni aceptación ni nota, sin firmas).

Etapas Pos contractual: Se evidencia acta de terminación (folio 73), de fecha 31 de Marzo de 2017, en donde se determina se realizaron actividades por mayor valor de \$165.367.472; y acta de liquidación (folio 74), de fecha 31 de Marzo de 2017, en donde se aprueba el mayor valor ejecutado por la suma referida.

Se incumplen en tales circunstancias, lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, con el reconocimiento y pago dentro del contrato, de un rubro superior al del Registro Presupuestal. Se vulneran igualmente, los artículos 27, 28, 29, 31 y 36 del Manual de Contratación de la E.S.E. Artículos 4, 8 y 9 de la Resolución 5185 de 2013, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011.

Lo anterior debido presuntamente a una ineficiente e ineficaz planeación, evaluación y, conocimiento de los aspectos pertinentes al manejo de la Gestión Contractual, falta de unos estudios previos consistentes, que permitan examinar el objeto y detalle de la compra o adquisición a realizarse, generando así los controles necesarios para garantizar el óptimo resultado de la contratación.

Ello conlleva a la pérdida de transparencia en la contratación, así como a la vulneración de los principios del procedimiento administrativo, y la función pública como lo son la economía, la eficiencia, eficacia y coordinación.

Los hechos descritos constituyen una presunta falta de índole Administrativa,

disciplinaria y fiscal por \$165.367.472, al tenor del artículo 27, numerales 1, 2 y 3 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, y artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

13. Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal

Contratos Nos. 1.2-15-01.055- 2017 y 1.2-15-01.082- 2017

Contratista: Inversiones Progreseemos limitada- INVERPROG Ltda.

Objeto: Servicio de lavandería

Valor del Contrato: \$ 150.000.000 y \$183.000.000

Etapa Precontractual: En los estudios previos no están determinados los riesgos inherentes a la contratación, se llena como en la mayoría de los casos una proforma con la cual se trabajan los distintos procesos. Hay dos invitaciones a cotizar, solo la del oferente que resulta contratado, cumple con todos los requisitos documentales, salvo la garantía de seriedad, que se incluye en la proforma pero no se tiene en cuenta al momento de evaluar la propuesta, que acorde al texto, debía ser rechazada, según consta en la invitación. Se desconocen los motivos para darle prelación a la entidad contratista, como quiera que no existen soportes que determinen la idoneidad de la misma para realizar la labor encomendada, se observa que la entidad está embargada y que uno de los últimos objetivos de la misma se orienta al lavado de la ropa hospitalaria.

El objeto del contrato no está claro, pues aunque se contratan servicios de lavandería y desinfección de prendas hospitalarias, tales actividades deben ser desarrolladas por personal del contratista en las instalaciones de la entidad. Dadas las características del objeto, se está tercerizando un servicio a través de una entidad, que no tiene la idoneidad para realizar tal trámite, pues solo las temporales pueden enviar personal en misión, para desarrollar sus labores en otras dependencias ajenas a la empresa.

En ningún aparte de los estudios previos se habla de un evento referente a otro tipo de actuaciones.

Etapa Contractual: Se lee en el contrato suscrito que las labores desarrolladas por el contratista, deben adelantarse con maquinaria del mismo, pero utilizando los recursos de agua y energía del hospital, lo cual resulta abiertamente antieconómico, pues las tarifas cobradas, deben incorporar el componente de tales valores, y no deben sujetarse al presupuesto del ente hospitalario.

Se encuentra incorporado en la cláusula Quinta, una obligación pendiente por la adecuación al espacio físico de la lavandería por valor de \$56.368.015, realizada

por el contratista, quedando incorporado en el parágrafo 4, la forma en que habría de cancelarse tal rubro.

No existe claridad respecto de los pagos y cruces de cuenta realizados por concepto de uso del espacio del Hospital (arrendamiento) ni servicios públicos y su aplicación para cada período.

Se hace solicitud de adición sin que medien fundamentos de fondo para ello, y se realiza la misma.

Se incumplen en tales circunstancias, lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, con el reconocimiento y pago dentro del contrato, de un rubro distinto al generado directamente por la contratación, pues ni siquiera están claras las condiciones en que se realiza la adecuación, pues los soportes no hacen parte del expediente. Se vulneran igualmente, los artículos 16.13 y 16.9 del Estatuto de Contratación, artículo 31 del Manual de Contratación de la E.S.E. Artículos 4, 8 y 9 de la Resolución 5185 de 2013, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011.

Lo anterior debido presuntamente a una ineficiente e ineficaz planeación, evaluación y, conocimiento de los aspectos pertinentes al manejo de la Gestión Contractual, falta de unos estudios previos consistentes, que permitan examinar el objeto y detalle de la compra o adquisición a realizarse, generando así los controles necesarios para garantizar el óptimo resultado de la contratación.

Ello conlleva a la pérdida de transparencia en la contratación, así como a la vulneración de los principios del procedimiento administrativo, y la función pública como lo son la economía, la eficiencia, eficacia y coordinación.

Los hechos descritos constituyen una presunta falta de índole Administrativa, disciplinaria y fiscal por \$19.248.000, al tenor del artículo 27, numerales 1, 2 y 3 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, y artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Suministro y/o compraventa

Del total de la muestra por \$20.899 millones, se auditó la suma de \$2.710 millones, que corresponde al 12.97%, representado en 8 contratos, evaluando los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión, que arrojó los siguientes resultados:

14. Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal

Contrato No. 1.2-15-01.061- 2017

Contratista: Farmat Ltda IPS

Objeto: Insumos farmacéuticos y material médico quirúrgico

Valor del Contrato: \$ 120.000.000

Etapa Precontractual: En los estudios previos no se justifica la modalidad de la contratación (directa), los criterios de selección no son contundentes, e incumplen, no se determinan los riesgos aplicables al caso específico de la contratación, teniendo en cuenta que los insumos médicos tienen caducidades, que deben ser específicamente, determinadas por personal capacitado (Ingeniero Químico), las circunstancias anteriores controvierten lo dispuesto en el artículo 16 numerales 6 y 7 del Manual de Contratación, también el Artículo 19 especialmente la parte 19.1 del Estatuto de Contratación.

La invitación parece direccionada a la oferta del proveedor, máximo si tenemos en cuenta que en la literalidad de la invitación se dice que será causal de rechazo de la propuesta en su numeral "6. No anexar la garantía de seriedad de la propuesta", no obstante lo cual la propuesta del oferente ganadora no goza de la garantía en cuestión, también se observa que de las dos respuestas a las invitaciones, solo la del oferente ganador, viene acompañada con todos los soportes requeridos para realizar el contrato. No se observa la evaluación por parte del Comité técnico.

Etapa Contractual. Se solicitan prórrogas en tiempo y dinero para el contrato, se realiza primera adición contractual de fecha 18-05 al 01-06-17, por \$100.000.000; posteriormente se realiza la segunda adición contractual de fecha 01-06-17 al 14-06-17, por \$100.000.000, en ambas oportunidades se pidió ampliación de las garantías, y no se observan nuevos pagarés por las sumas adicionales de dinero que pudieran amparar los intereses del Hospital.

Se comprueba que el Hospital no tiene un procedimiento en facturación que permita corroborar en tiempo real, las mercancías que se solicitan o despachan día a día por parte de farmacia. Existe un soporte por paciente en un formato de uso exclusivo del contratista, que no refrenda la entidad, salvo para constatar aquellos medicamentos que pueden o deben cobrarse al paciente, no existe procedimiento que permita trazar aunque sea de manera aleatoria las cantidades facturadas y despachadas, pues solo una funcionaria se encargaba de realizar materialmente la labor de descargar las cantidades de medicamentos despachados de manera diaria, para la vigencia 2017. Lo que resulta antieconómico e ineficiente para la optimización de los recursos del hospital.

Es evidente que con las adiciones realizadas se ha superado el 50% del presupuesto inicialmente determinado para este tipo de contrato, lo que evidencia una vez más los errores reiterativos en la planeación.

En el expediente se evidencian dos informes suscritos por una de las supervisoras en donde señala inconsistencias en las facturas que presentó el contratista, una no coincidente con el período del contrato, ya que habla de faltantes en el mes de Marzo, pero hay otro de los informes que coincide con el período contractual, por el orden de \$15.692.610 (folios 179 y 180). No se cumple la publicación en los términos que señala la ley.

Etapa Pos contractual: Acta de terminación sin fecha de ejecución en la cual se establece un mayor valor ejecutado por \$41.853.696 (folios 181 y 182); acta de liquidación: del 27 -07-17. Archivo documental (no hay seguimiento cronológico de las actuaciones)

Se incumplen en tales circunstancias, lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, con el reconocimiento y pago dentro del contrato, de un rubro distinto al generado directamente por la contratación, pues ni siquiera están claras las condiciones en que se realiza la adecuación, pues los soportes no hacen parte del expediente. Se vulneran igualmente, los artículos 16.13 y 16.9 del Estatuto de Contratación, artículo 31 del Manual de Contratación de la E.S.E. Artículos 4, 8 y 9 de la Resolución 5185 de 2013, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011.

Lo anterior debido presuntamente a una ineficiente e ineficaz planeación, evaluación y, conocimiento de los aspectos pertinentes al manejo de la Gestión Contractual, falta de unos estudios previos consistentes, que permitan examinar el objeto y detalle de la necesidad a ser satisfecha, generando así los controles necesarios para garantizar el óptimo resultado de la contratación, mediante controles en los distintos eventos y puntos concertados.

Ello conlleva a la pérdida de transparencia en la contratación, así como a la vulneración de los principios del procedimiento administrativo, y la función pública como lo son la economía, la eficiencia, eficacia y coordinación.

Los hechos descritos constituyen una presunta falta de índole Administrativa, disciplinaria y fiscal por \$41.853.696, al tenor del artículo 27, numerales 1, 2 y 3 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, y artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

15. Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal

Contrato No. 1.2-15-01.074- 2017
Contratista: Neurológica Santa Clara E.U.
Objeto: Servicios de atención neurológica – consulta – interconsulta - procedimientos electivos y toma de tomografías
Valor del Contrato: \$ 180.000.000

Etapa Precontractual: Los estudios previos no son contundentes, pues no se avizora la relación específica con el Eje estratégico al cual se adhiere (No. 3), ni al objetivo en el cual se ubica el contrato (No. 4), tampoco con el programa al cual se asocia (No. 11), por tanto se incumple lo dispuesto en el artículo 16 numerales 6 y 7 del Manual de Contratación de la entidad, también el Artículo 19 especialmente la parte 19.1. Estudios previos acorde a lo estipulado en el Estatuto de Contratación de la entidad, con énfasis en cuanto a la necesidad de lo contratado.

No se realiza ningún estudio de los riesgos que puedan darse dentro del proceso. Al momento de la invitación se observa que se requiere a los oferentes garantía de seriedad de la propuesta so pena de rechazo de la misma, no obstante, ninguno de los oferentes la presenta, se evalúa y adjudica el contrato, al único oferente que entregó todos los soportes requeridos para la contratación, excepto la garantía de seriedad de la propuesta, lo que torna poco claro el mecanismo de selección. En la propuesta del oferente ganador se observan rubros distintos del pre aprobado en los estudios previos en materia de medicamento para Tomografía Abdominal. (\$50.000, en vez de los \$40.000) planteados, sin embargo se sigue adelante con la contratación.

Etapa Contractual. En la cláusula cuarta del contrato se aceptan los valores del medicamento de tomografía abdominal, por valor distinto al que aparece en la invitación, sin que se sustente la razón del cambio, o la razón de la aceptación del mismo.

Se observan como parte del contrato copia simple del pagaré mal elaborado (aceptado por persona natural, con el valor del contrato, sin carta de instrucciones) y en copia por \$180.000.000, así como copia de la póliza de responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales, que no cumple con las especificaciones del contrato, no obstante, se aprueba (folio 77).

No se realiza la publicación de Secop en el término de ley. Las facturas de venta no cumplen con los requisitos de ley (Valor unitario, total, discriminación IVA, nota, fecha vencimiento, firma de aceptación).

No hay soporte del cumplimiento de las actividades de la contratista, sin que se observe dentro del proceso, que haya un seguimiento, por parte de la supervisora. Se requieren adiciones por \$60.000.000, después otra por tiempo, y una tercera por \$30.000.000.

Eta **Pos contractual:** Se evidencia acta de terminación (folios 142 y 143), de fecha 31-12-17, en la que se determina un mayor valor adicional en favor del contratista por la suma de \$11.625.076.

Se incumple en tales circunstancias, lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, con el reconocimiento y pago dentro del contrato, de un rubro distinto al generado directamente por la contratación, pues ni siquiera están claras las condiciones en que se realiza la adecuación, pues los soportes no hacen parte del expediente. Se vulneran igualmente, los artículos 16.13 y 16.9 del Estatuto de Contratación, artículo 31 del Manual de Contratación de la E.S.E. Artículos 4, 8 y 9 de la Resolución 5185 de 2013, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011.

Lo anterior debido presuntamente a una ineficiente e ineficaz planeación, evaluación y, conocimiento de los aspectos pertinentes al manejo de la Gestión Contractual, falta de unos estudios previos consistentes, que permitan examinar el objeto y detalle de la necesidad a ser satisfecha, generando así los controles necesarios para garantizar el óptimo resultado de la contratación, mediante controles en los distintos eventos y puntos concertados.

Ello conlleva a la pérdida de transparencia en la contratación, así como a la vulneración de los principios del procedimiento administrativo, y la función pública como lo son la economía, la eficiencia, eficacia y coordinación.

Los hechos descritos constituyen una presunta falta de índole Administrativa, disciplinaria y fiscal por \$11.625.076, al tenor del artículo 27, numerales 1, 2 y 3 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, y artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Obra Pública

Para el año 2017 se auditaron seis (06) contratos por valor de \$319.615.244 de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios técnicos correspondientes de acuerdo al procedimiento de visita fiscal de obra aplicable y descrito en la matriz de la calificación de gestión. En materia de los aspectos generales contractuales, los análisis quedaron incluidos en lo señalado en el inicio de la legalidad, en lo puntual de los aspectos técnicos quedan los siguientes Hallazgos:

16. Hallazgo Administrativo y Disciplinario

En las Órdenes de Servicio No. OAJU-1.2-28-050-2017 y OAJU-1.2-28-056-2017 y en el Contrato de Obra No. 1.2-15-01-080-2017 la supervisión fue designada en la Jefe de la Unidad Funcional de Recursos Físicos del Hospital quien presuntamente no cuenta con la idoneidad requerida para desempeñar esta función; en las Órdenes de Servicio No. OAJU-1.2-28-050-2017 y OAJU-1.2-28-056-2017, en el Contrato de Suministro No. 1.2-15-01.067-2017, en el Contrato de Obra No. 1.2-15-01-080-2017 y en el Contrato de Obra (Mantenimiento) No. 1.2-15-01-100-2017 las Actas de Supervisión y/o Interventoría no presentan relación de las actividades ejecutadas (descripción de la actividad o insumos adquiridos, unidad, cantidad, valor unitario, valor parcial, ni valor total acumulado); No se evidencia bitácora de obra, memorias de cantidades de obra ejecutada, cronograma de ejecución, Acta de Recibido a Satisfacción, Acta de Liquidación, plano general del Hospital indicando la ubicación de las áreas en las que se desarrollaron las actividades contratadas; La totalidad de los documentos y actos administrativos asociados al proceso contractual no ha sido publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP; en el Contrato de Obra No. 1.2-15-01-080-2017 no se evidencian estudios y diseños de las redes eléctricas intervenidas; en la Orden de Compra de Almacén No. 3443 no se evidencian la garantía ni los requerimientos, condiciones y especificaciones técnicas que deben cumplir los equipos adquiridos.

No se dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 209 de la Constitución Nacional, 82 a 84 de la Ley 1474 de 2011, a los artículos 23, 24, 25, 26 y 32 de la Ley 80 de 1993, al artículo 3 de la Ley 489 de 1998, a la Ley 1150 de 2007, al Decreto 019 de 2012, ni al numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35 y el numeral 31 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior es causado por las deficiencias en el seguimiento y control del proceso contractual, por el desconocimiento de la normatividad que regula la contratación de la entidad y por el deficiente control jurídico de la entidad.

Ésta situación genera el pago de contratos sin el control de las actividades realmente ejecutadas, la ejecución de contratos sin el control técnico adecuado de las obras contratadas y la no disposición ante la ciudadanía en general de las actuaciones de la administración con el objetivo de garantizar su transparencia y permitir la participación y control de quienes se encuentren interesados.

Los hechos descritos constituyen una presunta falta de índole Administrativa, disciplinaria y fiscal, al tenor del artículo 27, numerales 1, 2 y 3 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35 y en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

17. Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal

En el Contrato de Obra No. 1.2-15-01-080-2017, evaluado exclusivamente desde lo documental, se observa que fueron pagados presuntamente por concepto de imprevistos sin justificación \$4.354.262,05 y por concepto de IVA sobre la utilidad \$827.309,80 y \$312.692 en el Contrato de Obra No. 1.2-15-01-100-2017 incumpliendo así lo establecido en el principio de economía artículo 25° de la Ley 80 de 1993, artículo 6° de la Ley 610 de 2000, Concepto Jurídico No. 80112-EE75841 del 29 de septiembre de 2011 de la Contraloría General de la República y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992.

Lo anterior es causado por las deficiencias en el seguimiento y control del proceso contractual y por el desconocimiento de la normatividad que regula la contratación de la entidad, situación que genera un presunto daño patrimonial al Hospital por valor de \$5.494.264.

Ello conlleva a la pérdida de transparencia en la contratación, así como a la vulneración de los principios del procedimiento administrativo, y la función pública como lo son la economía, la eficiencia, eficacia y coordinación.

Los hechos descritos constituyen una presunta falta de índole Administrativa, disciplinaria y fiscal por \$5.494.264, al tenor del artículo 27, numerales 1, 2 y 3 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, y artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Consultoría y Otros Contratos

Del total de la muestra por \$20.899 millones, se auditó la suma de \$1.731 millones, que corresponde al 8.29%, evaluando los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión, que arrojó los siguientes resultados:

18. Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal

Contrato No. 1.2-15-01.079- 2017

Contratista: Centro de Imágenes Diagnósticas CIMAD S.A.S.

Objeto: Ampliación en la prestación de los servicios de radiología general, mamografía, e instalación del sistema de digitalización de imágenes.

Valor del Contrato: \$150.000.000

Etapas Precontractuales: Los estudios previos no son contundentes, pues no se avizora la relación específica con el Eje estratégico al cual se adhiere (No. 3), ni al objetivo en el cual se ubica el contrato (No. 4), tampoco con el programa al cual se

asocia (No. 11), por tanto se incumple lo dispuesto en el artículo 16 numerales 6 y 7 del Manual de Contratación de la entidad, también el Artículo 19 especialmente la parte 19.1. Estudios previos acorde a lo estipulado en el Estatuto de Contratación.

No se establece la conveniencia de la modalidad de la Alianza estratégica, priorizándolo sobre otro tipo de contratación. No se identifican en la planeación las cuantías para la contratación (mínima y es menor), no se ajusta dentro del documento a ninguna de las modalidades establecidas dentro de la entidad, para justificar la contratación directa.

Se solicitaron las garantías de Cumplimiento, salarios, calidad, correcto funcionamiento de los bienes y equipos, Responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Médica.

No se realiza ningún estudio de los riesgos que puedan darse dentro del proceso. Al momento de la invitación se observa que se requiere a los oferentes garantía de seriedad de la propuesta so pena de rechazo de la misma, no obstante, ninguno de los oferentes la presenta, se evalúa y adjudica el contrato, al único oferente que entregó todos los soportes requeridos para la contratación, lo que torna poco claro el mecanismo de selección.

Etapas Contractuales. En la Cláusula 2, en el literal E, se lee como parte del objeto, la remodelación, adecuación y redistribución, que según el texto realizará el contratista conforme al Anexo 1, que no fue pagado por la entidad, según consta en contradicción. En la Cláusula 4, parágrafo 1 en el literal 9 se manifiesta que el Hospital pagará por concepto de alquiler de los equipos del CIMAD que se utilizaron desde el 15 de octubre de 2016 y hasta el 30 de julio de 2017, \$8.000.000 mensuales. Teniendo en cuenta que el contrato tiene ocurrencia el 25 de Julio de 2017. Para la literalidad de ambas irregularidades, no se presenta evidencia que descarte tales hechos.

Los soportes de las actividades objeto del contrato se presentan en la contradicción, faltando información de todas las actividades, pues hay CD sin información, por tanto no hay estribo para los pagos realizados.

Etapas Pos contractuales: Se evidencia acta de terminación sin fecha, no se liquida el contrato.

Se vulneran los artículos 16.13 y 16.9 del Estatuto de Contratación, artículos 27, 28 y 29 del Manual de Contratación de la E.S.E. Artículos 4, 8 y 9 de la Resolución 5185 de 2013, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011.

Lo anterior debido presuntamente a una ineficiente e ineficaz planeación, evaluación y, conocimiento de los aspectos pertinentes al manejo de la Gestión Contractual, falta de unos estudios previos consistentes, que permitan examinar el objeto y detalle de la compra o adquisición a realizarse, generando así los controles necesarios para garantizar el óptimo resultado de la contratación.

Ello conlleva a la pérdida de transparencia en la contratación, así como a la vulneración de los principios del procedimiento administrativo, y la función pública como lo son la economía, la eficiencia, eficacia y coordinación.

Los hechos descritos constituyen una presunta falta de índole Administrativa, disciplinaria y Fiscal por \$72.000.000, al tenor del artículo 27, numerales 1, 2 y 3 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

19. Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal

Contrato No. 1.2-15-01.091- 2017

Contratista: Corporación Colombia Azul "Médicos sin Fronteras"

Objeto: Atención integral a su población y por esto se realiza una estrategia para estructurar una unidad oftalmológica en el hospital

Valor del Contrato: \$ 150.000.000

Etapas Precontractual: Los estudios previos no son contundentes, pues no se avizora la relación específica con el Eje estratégico al cual se adhiere (No. 3), ni al objetivo en el cual se ubica el contrato (No. 4), tampoco con el programa al cual se asocia (No. 11), por tanto se incumple lo dispuesto en el artículo 16 numerales 6 y 7 del Manual de Contratación de la entidad, también el Artículo 19 especialmente la parte 19.1. Estudios previos acorde a lo estipulado en el Estatuto de Contratación.

No se realiza ningún estudio de los riesgos que puedan darse dentro del proceso. Se establece un plazo de 7 meses.

Etapas Contractual. En la Cláusula 2, en el literal E, se lee como parte del objeto, la remodelación, y puesta a punto de la planta física por \$106.970.556,85, rubro que según se sustenta por el sujeto no fue cancelado.

En la Cláusula 7 se señala que las partes acuerdan para la ejecución del contrato y pago de lo invertido para las mejoras y adecuaciones por parte del Aliado Operador de siete (07) años de vigencia, y que se suscribirán contratos sucesivos.

No obstante no existe claridad del porqué se realizan tales estipulaciones dentro de esta modalidad contractual.

Publicación de Secop fuera de los términos de ley.

Etapa Pos contractual: Se realiza liquidación bilateral del contrato con fecha 18-12-17, y se reconoce el pago de una suma adicional a favor de la parte contratista por la suma de \$31.223.297,00

Se incumplen en tales circunstancias, lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, con el reconocimiento y pago dentro del contrato, de un rubro no presupuestado dentro de la planeación, sin que obedezca oportunamente a una adición contractual. Se vulneran igualmente, los artículos 16.13 y 16.9 del Estatuto de Contratación, artículos 27 a 29, 31 y 36 del Manual de Contratación de la E.S.E. Artículos 4, 8 y 9 de la Resolución 5185 de 2013, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011.

Lo anterior debido presuntamente a una ineficiente e ineficaz planeación, evaluación y, conocimiento de los aspectos pertinentes al manejo de la Gestión Contractual, falta de unos estudios previos consistentes, que permitan examinar el objeto y detalle de la compra o adquisición a realizarse, generando así los controles necesarios para garantizar el óptimo resultado de la contratación.

Ello conlleva a la pérdida de transparencia en la contratación, así como a la vulneración de los principios del procedimiento administrativo, y la función pública como lo son la economía, la eficiencia, eficacia y coordinación.

Los hechos descritos constituyen una presunta falta de índole Administrativa, disciplinaria y fiscal por \$31.223.297,00, al tenor del artículo 27, numerales 1, 2 y 3 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, y artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

3.2.1.2 Rendición y Revisión de la Cuenta

| TABLA 2-2 | | | |
|--|----------------------|-------------|-------------------|
| RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA | | | |
| VARIABLES A EVALUAR | Calificación Parcial | Ponderación | Puntaje Atribuido |
| Oportunidad en la rendición de la cuenta | 83,3 | 0,10 | 8,3 |
| Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos) | 100,0 | 0,30 | 30,0 |
| Calidad (veracidad) | 83,3 | 0,60 | 50,0 |
| SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA | | 1,00 | 88,3 |

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de auditoría

Se verificó que la Rendición de Cuentas en Línea, realizada por el Hospital Mario Correa Rengifo se realizó en tiempo y oportunidad lo que concluye que se informó al ente de Control Fiscal, el total de la contratación ejecutada, de acuerdo a lo que señala el artículo 34, Capítulo I, Título VI de la Resolución Reglamentaria No. 008 de Abril 20 de 2016; en cuanto a la calidad, se observaron debilidades que se evidencian en la Matriz de Calificación de la Gestión Fiscal, la cual obtuvo una calificación de 88.3 de 100 posibles.

3.2.1.3 Legalidad

SE EMITE UNA OPINIÓN Con deficiencias en Legalidad para la vigencia, con base en los siguientes resultados:

| TABLA 2 - 3 | | | |
|-------------------------------|----------------------|-------------|-------------------|
| LEGALIDAD | | | |
| VARIABLES A EVALUAR | Calificación Parcial | Ponderación | Puntaje Atribuido |
| De Gestión | 66,7 | 1,00 | 66,7 |
| CUMPLIMIENTO LEGALIDAD | | 1,00 | 66,7 |

| Calificación | |
|------------------|---|
| Eficiente | 2 |
| Con deficiencias | 1 |
| Ineficiente | 0 |



Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Otras actuaciones:

Comité de Conciliación.

El comité de conciliación del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E., realizó durante la vigencia 2017, se hicieron las reuniones pertinentes en las cuales se debatieron los asuntos propios de la entidad, analizando la viabilidad de las pretensiones dentro de los expedientes en curso, cumpliendo con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 446 de 1998.

Verificar el cumplimiento del art 73 de la Ley 1474 de 2011 y su reglamentación en sus aspectos formal y sustancial - Plan Anticorrupción y de atención al ciudadano. Vigencia 2015

Para el año 2017, la entidad posee un plan anticorrupción, al cual se hicieron seguimientos, acorde a la norma en cita.

En cuanto al mapa de riesgos de corrupción en la entidad, el mismo se encontraba desactualizado, pero ya se están desarrollando acciones para actualizar los términos del documento.

20. Hallazgo Administrativo

En cuanto a los mecanismos de atención al ciudadano, revisadas las acciones adelantadas por esta oficina, pudo constatar que el seguimiento y respuesta de las PQRSD durante la vigencia auditada, fueron desarrolladas en su mayor parte dentro de los tiempos de ley. Sin embargo, aquellas a las que se dieron respuesta fuera de la oportunidad, se señalaron como inconsistencias y se dio aviso oportuno a la alta gerencia.

No se observa que el proceso esté estandarizado y con soporte escrito, la respuesta de las peticiones realizadas al cliente externo, no tienen como prelación la respuesta escrita, no existe la posibilidad de dar respuesta a través de correo electrónico, en tanto se dan respuestas telefónicas. Sin que quede registro del cumplimiento, más allá de las anotaciones realizadas por los funcionarios de la entidad.

Lo anterior tiene ocurrencia, debido a la deficiente información sobre el derecho de petición y la manera en que deben resolverse de fondo, lo que podría ocasionar incumplimiento de lo dispuesto en las Leyes 1437 de 2011 y 1755 de 2015.

21. Hallazgo Administrativo

Revisadas las distintas áreas del Hospital para la cual se realizaron las actividades contractuales, quedaron constatadas las siguientes falencias:

Facturación: No se hace revisión material del contenido de las facturas para efectos de compra de insumos médicos, consistentes en medicamentos que genera el área de farmacia.

Compras: No se estandariza el procedimiento para el recibo de los equipos biomédicos o de cualquier otra índole, hojas de vida de los mismos y garantías. No se observa quien es el responsable por actividad; ni en dónde se hará la custodia de tales documentos.

Subgerencia científica: No se estandarizan las actividades que el químico debe realizar en pro del Hospital, e insertar protocolos de temporalidad que le permitan de manera constante realizar vigilancia preventiva y no correctiva, como sucede cuando no tienen un químico.

Lo anterior tiene ocurrencia, debido a la falta de procedimientos, acorde a lo dispuesto en las Leyes 1437 de 2011 y 1438 de 2011, en concordancia con las normas de la función pública, lo que puede ocasionar caos administrativo que no

permite realizar trazabilidad de los recursos públicos, debido a la deficiencia en los procedimientos.

Recurrencia de contratación directa con entidades sin ánimo de lucro y otros

Cuadro No. 9

| RECURRENCIA DE LA CONTRATACION DIRECTA | | | | |
|---|--|--------------------------------------|--------------------|--------------|
| CONTRATACION CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO (RCL) | | | | |
| CONTRATO | ENTE SIN ANIMO DE LUCRO | CLASE | VALOR CONTRATO | PORCENTAJE |
| OAJU-1.2-28-014-2017 | FUNDACION SERAMBIENTE | Contratos de Prestación de Servicios | 48.850.000 | 0,18% |
| OAJU-1.2-28-041-2017 | FUNDACION INFINITUM | Contratos de Prestación de Servicios | 2.142.000 | 0,01% |
| 1.2-15-01.093-2017 | FUNDACION CENTRO DE GESTION EN SALUD CEGES | Contratos de Prestación de Servicios | 372.000.000 | 1,37% |
| TOTAL | | | 422.992.000 | 1,56% |

Fuente: Sistema de Rendición de Cuentas en Línea - RCL

Elaboró: Comisión de auditoría

En relación al cuadro anterior, el Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E., suscribió contratos de forma directa con entidades sin ánimo de lucro, por valor de \$422.992.000, lo que corresponde al 1,56% del total contratado, además de suscribir convenios interadministrativos que fueron adjudicados directamente, escenario recurrente para el ente hospitalario, evitando así, los procesos de licitación pública que permite una mayor cantidad de propuestas lo que posibilita obtener posiblemente mayores beneficios para el ente Hospitalario.

Para el caso de las fundaciones que contrataron con el hospital en la vigencia 2017, se observa que el valor contratado fue irrisorio, si se compara con el presupuesto asignado no alcanzan a llegar al 1% del presupuesto asignado en la vigencia objeto de la auditoría.

Cumplimiento de la Ley de Garantías electorales

Para efectos del cumplimiento de la Ley de garantías, no se observó por parte del equipo auditor, que se hubiesen vulnerado las fechas de la contratación en relación con la prohibición de ley en materia de contratación. Si bien es cierto existieron convenios los mismos cumplían con esta preceptiva legal.

3.2.1.4 Control Fiscal Interno

La calificación del sistema de control interno del Hospital Mario Correa Rengifo arrojó un resultado de 50,6 puntos que corresponde a una calificación **Con Deficiencias**, de acuerdo con la siguiente matriz

| TABLA 2-4 | | | |
|---|----------------------|-------------|-------------------|
| CONTROL FISCAL INTERNO | | | |
| VARIABLES A EVALUAR | Calificación Parcial | Ponderación | Puntaje Atribuido |
| Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI) | 52,1 | 0,30 | 15,6 |
| Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI) | 50,0 | 0,70 | 35,0 |
| TOTAL | | 1,00 | 50,6 |

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de auditoría

Se pudo verificar el cumplimiento de lo establecido a través de la Matriz de Control Fiscal Interno, se analizó bajo variables orientadas a evaluar los controles asociados a los riesgos los cuales el Hospital se encuentra expuesto. El control fiscal interno fue producto de la primera calificación referente a la Evaluación de controles realizada en la etapa de planeación para este caso arrojó un puntaje de 52,1 (puntaje primera calificación), seguidamente se califica la etapa de ejecución el cómo fue la efectividad de los controles para minimizar los riesgos, donde se obtuvo un puntaje inferior de 50 puntos, la calificación total del resultado que se registró fue de 50.6 puntos.

La evaluación de control interno se realizó teniendo en cuenta la gestión realizada a nivel institucional ya que durante la vigencia en estudio la oficina de control interno estuvo sin personal a cargo, es decir la mayor parte del tiempo estuvo sin titular asumiendo algunas de las funciones la oficina de planeación.

22. Hallazgo Administrativo

Las auditorías internas en el Hospital Mario Correa Rengifo E.S.E., ejecutadas en la vigencia auditada están enfocadas al cumplimiento de los estándares de calidad, para evaluar el Programa de Auditoría de Mejoramiento de la Calidad, no a la gestión por procesos; como es el caso de control de la ejecución de metas del plan de desarrollo institucional, y la gestión contractual, de acuerdo con lo estipulado por el Modelo Estándar de Control Interno.

Lo anterior debido a deficiencias en la aplicación de la normatividad vigente de implementación del nuevo MECI, generando riesgos en el mejoramiento continuo de la entidad.

3.3. CONTROL PRESUPUESTAL

El concepto sobre el Control Financiero y Presupuestal, **FAVORABLE**; para la vigencia auditada 2017, con un puntaje de 81.3 puntos de 100 posibles, como consecuencia de la evaluación del siguiente factor:

| TABLA 3-1 | |
|-----------------------------------|-------------------|
| GESTIÓN PRESUPUESTAL | |
| VARIABLES A EVALUAR | Puntaje Atribuido |
| Evaluación presupuestal | 81,3 |
| TOTAL GESTION PRESUPUESTAL | 81,3 |

| Con deficiencias | |
|------------------|---|
| Eficiente | 2 |
| Con deficiencias | 1 |
| Ineficiente | 0 |

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de auditoría

3.3.1 Factores Evaluados

3.3.1.1 Gestión Presupuestal

Se realiza la revisión del Presupuesto verificando la existencia de los proyectos a verificar en los diferentes planes, se tomó una muestra de los proyectos del componente Planes Programas y Proyectos.

Se observó en la revisión realizada que los programas desarrollados por el hospital, no son de fácil identificación en el presupuesto pues a pesar de mantener coherencias en la planificación de los instrumentos del sistema presupuestal, no se puede determinar su ejecución de forma clara en el presupuesto, es decir las cifras del Plan Operativo Anual de inversiones y el plan plurianual y presupuesto concuerdan, pero al revisar la ejecución presupuestal no es claro cómo se desarrollan los programas.

Para la vigencia 2017, el resultado obtenido según la matriz de evaluación de la gestión presupuestal fue de 75 puntos de un total de 100 posibles con lo cual la calificación resultante es **Desfavorable**. Sumado a lo anterior, la gestión presupuestal se evalúa teniendo en cuenta la elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, en acatamiento de las normas pertinentes para los entes territoriales.

En tal sentido para la vigencia en mención el resultado fue como se muestra a continuación:

Programación y Elaboración

Normatividad que se tiene en cuenta para su elaboración:

El Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E, apoya el proceso presupuestal en el Decreto Ley 111 de 1996 (estatuto presupuestal), Ley 819 de 2003, Decreto 115 de 1996, estatuto presupuestal de que rige para el ente territorial Ordenanza 408 de 2016 donde se establece un acápite para las empresas sociales del estado, además el hospital cuenta con unas disposiciones generales establecidas mediante Acuerdo No. 24 de octubre de 26 de 2016, y demás normas concordantes; dando aplicabilidad adecuada de sus contenidos normativos.

Se verificó la metodología que articula el presupuesto con los demás elementos del sistema presupuestal (POAI, Plan Plurianual y el Plan Estratégico), en el que se observó coherencia pero debilidades en la ejecución del presupuesto, y el apoyo que debe tener el presupuesto en la contratación del Hospital en la asignación de CDP y registros Presupuestales, los cuales evidencian debilidades en la planificación y ejecución contractual.

Durante la ejecución de la auditoria se solicitó el Plan Financiero del Hospital, pero el ente auditado no lo presentó durante la ejecución de la misma, se limitó a enviar información distinta a la solicitada, evidenciándose de esta forma el desconocimiento de la elaboración del citado Plan, lo que permite concluir en debilidades en materia de planeación del sistema presupuestal.

En materia de fiscalización se tiene que en la vigencia 2017, se recaudó lo siguiente:

Cuadro No. 10

| CONCEPTO | PRESUPUESTO INICIAL | PRESUPUESTO DEFINITIVO | RECAUDOS | SALDO POR COBRAR |
|-----------------------------|---------------------|------------------------|-------------------|-------------------|
| | | | ACUMULADOS | |
| INGRESOS | 35.277.000.000,00 | 51.172.462.286,47 | 46.450.327.999,87 | 25.322.453.786,23 |
| DISPONIBILIDAD INICIAL | 1.000.000.000,00 | 564.422.741,02 | 564.422.741,02 | 0,00 |
| INGRESOS CORRIENTES | 34.277.000.000,00 | 50.608.039.545,45 | 45.885.905.258,85 | 25.322.453.786,23 |
| VENTA DE SERVICIOS DE SALUD | 34.277.000.000,00 | 50.376.968.974,71 | 45.635.999.438,52 | 25.322.453.786,23 |
| RECURSOS DE CAPITAL | 0,00 | 231.070.570,74 | 249.905.820,33 | 0,00 |

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión auditoría

De acuerdo con la matriz anterior se evidenció que los ingresos presupuestados no fueron ejecutados en un 100% ya que solo se recaudó un 91% de lo planificado.

El hospital posee indicadores de ejecución presupuestal, ordenados por Ley y los que

Presentación y Aprobación

El Hospital Departamental Mario Correa Rengifo, sigue adecuadamente los requisitos para la aprobación del presupuesto, los cuales están regidos por el estatuto de presupuesto del ente territorial Ordenanza 408 de 2016, se observó el cumplimiento de las etapas desde la elaboración, formulación y presentación, lo que permiten observar los momentos presupuestales ajustados a lo establecido en el título quinto de la ordenanza 408 de 2016.

El presupuesto del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E., fue aprobado mediante Resolución No. 037 de Diciembre 12 de 2016, por el Consejo de Política Fiscal CODFIS, inicialmente por valor de \$35.277.000.000, el cual fue desagregado mediante resolución 717 de Diciembre 31 de 2016.

Modificación

Las modificaciones que se realizaron al presupuesto como, adiciones y modificaciones fueron soportadas con los diferentes actos administrativos; acuerdos, de igual manera en los movimientos ordinarios se decreta la existencia y se aporta al acto administrativo, las certificaciones de la disponibilidad de los recursos para afectar las apropiaciones en sus modificaciones.

Ejecución

La ejecución del presupuesto, una vez aprobado se realiza a través del programa PANACEA, del cual se observó que no permite interface ni está en línea entre contabilidad, Presupuesto, Nómina, Almacén ni Tesorería.

La afectación del presupuesto se inicia a partir de la expedición de CDP, RP, y contabilización de la cuenta para ser ejecutada presupuestalmente y posteriormente, surtir el pago de acuerdo a los requerimientos de la entidad y de ley, con todos los soportes.

Para finalizar la muestra Presupuestal, se realizaron cruces entre el Plan Anualizado de Caja de Ingresos ejecutado, la ejecución presupuestal de Ingresos y la ejecución presupuestal de egresos del Presupuesto Municipal, observándose coherencia entre los citados instrumentos.

La Ejecución del presupuesto del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E., durante la vigencia 2017 fue del 97.55% tal como se aprecia, en la ejecución de gastos.

Cuadro No. 11

| CONCEPTO | MODIFICACIONES | PRESUPUESTO DEFINITIVO | GIROS | SALDO POR EJECUTAR | CUENTAS POR PAGAR | % EJECU |
|---------------------------------|---------------------|------------------------|-------------------|--------------------|-------------------|---------|
| | PRESUPUESTO INICIAL | | ACUMULADO | | | |
| GASTOS | 35.277.000.000,00 | 51.172.462.286,47 | 43.643.454.930,84 | 1.251.223.758,89 | 6.277.783.596,74 | 97,55 |
| FUNCIONAMIENTO | 35.277.000.000,00 | 51.172.462.286,47 | 43.643.454.930,84 | 1.251.223.758,89 | 6.277.783.596,74 | 97,55 |
| SERVICIOS PERSONALES | 19.207.000.000,00 | 27.401.914.844,48 | 24.835.160.342,96 | 66.604.239,57 | 2.500.150.261,95 | 99,75 |
| GASTOS DE ADMINISTRACION | 4.406.588.436,51 | 4.375.564.839,87 | 4.250.160.406,30 | 40.606.929,57 | 84.797.504,00 | 99,07 |
| GASTOS DE OPERACION | 14.800.411.563,49 | 23.026.350.004,61 | 20.584.999.936,66 | 25.997.310,00 | 2.415.352.757,95 | 99,88 |
| GASTOS GENERALES | 7.343.000.000,00 | 14.583.500.789,77 | 11.462.880.031,36 | 965.375.815,79 | 2.155.244.942,62 | 93,38 |
| GASTOS DE ADMINISTRACION | 635.116.000,00 | 1.067.319.447,89 | 626.681.880,60 | 112.267.078,54 | 328.370.488,75 | 89,48 |
| ADQUISICION DE SERVICIOS | 516.886.000,00 | 903.345.809,89 | 515.984.366,60 | 75.388.671,24 | 311.972.772,05 | 91,65 |
| OTROS GASTOS GENERALES | 454.550.000,00 | 900.009.809,89 | 513.030.884,60 | 75.006.153,24 | 311.972.772,05 | 91,66 |
| GASTOS DE OPERACION | 6.707.884.000,00 | 13.516.181.341,88 | 10.836.198.150,76 | 853.108.737,25 | 1.826.874.453,87 | 93,68 |
| TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 429.000.000,00 | 923.401.530,00 | 807.799.995,00 | 924.568,00 | 114.676.967,00 | 99,89 |
| GASTOS DE OPERACION COMERCIAL Y | 8.298.000.000,00 | 8.263.645.122,22 | 6.537.614.561,52 | 218.319.135,53 | 1.507.711.425,17 | 97,35 |
| GASTOS DE PRESTACION DE | 8.298.000.000,00 | 8.263.645.122,22 | 6.537.614.561,52 | 218.319.135,53 | 1.507.711.425,17 | 97,35 |
| COMPRA DE BIENES PARA LA | 4.679.000.000,00 | 5.672.590.780,00 | 3.989.471.998,00 | 192.092.300,83 | 1.491.026.481,17 | 96,61 |
| GASTOS COMPLEMENTARIOS E | 3.619.000.000,00 | 2.591.054.342,22 | 2.548.142.563,52 | 26.226.834,70 | 16.684.944,00 | 98,98 |

Fuente: Hospital Departamental Mario Correa Rengifo

Elaboró: Comisión Auditoría

En la ejecución anterior se evidencia que no se presenta inversión en la vigencia auditada, observándose que el gasto más alto está representado en la operación del hospital que representa un 42% de la ejecución presupuestal.

Se pudo verificar a través de la resolución 1044 de Diciembre 29 de 2017, que el déficit del Hospital al cierre de la vigencia 2017 ascendía a \$3.840.579.082. En la vigencia objeto de la auditoría el hospital según resolución No. 1755 de 2017, se encontraba en riesgo bajo, por lo que se observa que no se encontraba en el período auditado en ningún plan de desempeño.

PAGOS

Fueron revisados los pagos de los contratos de la muestra, observándose que a la fecha no se ha cancelado en su totalidad el convenio 091 de 2017 *“Atención integral a la población mediante estrategias para estructurar una unidad oftalmológica en el hospital”* por valor de \$256.223.297 de los cuales se adeudan \$122.491.713.

Con el fin de realizarle seguimiento al sistema de información financiero que se implementó en el Hospital *“PANACEA”*, se realizó visita técnica al área de sistemas, en la cual se verificó el cumplimiento de los contratos 051 de 2015 y 073-2016, de los cuales se observó dentro de la planeación de la realización de los contratos falta

de programación, ya que el proyecto presentó atrasos debido a las siguientes situaciones presupuestales que al parecer no fueron contempladas debidamente:

- Adecuaciones de instalaciones físicas
- Servidores necesarios para instalación con respectivo respaldo de información.
- Servicio de internet con respaldo
- Ampliación de Cableado estructurado
- Adecuación del sistema eléctrico con respaldo.
- Adquisición y/o adecuación de Equipos de trabajo
- Licencias adicionales requeridas
- Protección de información (antivirus)

Lo anterior por falta de planificación seguimiento y control a la contratación, lo que puede generar en posible detrimento patrimonial, que la administración a la fecha puede corregir ya que el contrato no se encuentra liquidado.

4. ANEXOS

4.1 CUADRO DE HALLAZGOS

| 4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL A LA CONTRATACION HOSPITALDEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO Vigencias 2017 | | | | | | |
|--|-----------------|----------------|---------|----------|---------------|-----------------------|
| No. Hallazgos | Administrativos | Disciplinarios | Penales | Fiscales | Sancionatorio | Daño Patrimonial (\$) |
| 22 | 22 | 16 | 0 | 11 | 0 | 503.477.205 |